

**INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCION DE PERSONAS EXTRANJERAS
EN APLICACIÓN DE LA ORDEN TAS/3698/2006, de 22 de noviembre,
por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no
comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de
Colocación y del REAL DECRETO 240/2007, de 16 de febrero, sobre
entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los
Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el
Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Versión 19.0 Aprobada por el Pleno n.º 87 de la CCS del SISPE [corrección erratas con fecha 13 de junio 2025]

(Actualizada al Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

IMPORTANTE: las instrucciones recogidas en este documento son las aprobadas por la CCS del SISPE en su reunión plenaria n.º 87, e incorporan la corrección de erratas de fecha 13 de junio de 2025. No se excluye que, con posterioridad a esta fecha puedan existir modificaciones o actualizaciones de las mismas. Asimismo, se advierte que, en esta versión, no están incluidas las indicaciones relativas a la operativa en los distintos sistemas de información del SISPE, ya que tales indicaciones están destinadas al personal de los Servicios Públicos de Empleo que hace uso de estos sistemas de información del SISPE.

ÍNDICE

1.- PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS NO MIEMBRO DE LA UE / EEE / CONFEDERACION SUIZA	9
1.1. Proceso de Inscripción de la Demanda de Empleo.....	9
1.2. Solicitud de renovación pendiente de resolución con transcurso del plazo legal para resolver y silencio positivo.....	9
1.3. Denegación de la solicitud de las autorizaciones administrativas de residencia	10
1.4. Importación de la prestación de desempleo por ciudadanos nacionales de terceros países con autorización de estancia o residencia en un país de la UE.	10
2.- PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS MIEMBRO DE LA UE / EEE.....	13
2.1. Personas ciudadanas de un Estado Miembro	13
2.1.1. Documentos acreditativos para la inscripción de personas ciudadanas de un Estado miembro	13
2.1.2. Familiares de personas ciudadanas de un Estado miembro que no posean la nacionalidad de un Estado miembro	13
2.1.3. Documentos acreditativos para la inscripción de familiares de no comunitario.....	14
☆ AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITEN A LAS PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS SU INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTES DE EMPLEO.....	15
2.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011.....	16
2.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.....	16
2.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL/PERMANENTE ACUERDO RETIRADA RU Y FAMILIARES.....	19
2.4.4. Nacionales de Reino Unido a los que se aplica el Acuerdo de retirada 19	
2.4.5. Familiares de ciudadanos del RU a los que se aplica el acuerdo de Retirada.....	19
2.5. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.....	20
2.6. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA: ANTERIOR REGLAMENTO Rd 557/2011.....	21
2.6.1. Residencia Temporal no lucrativa INICIAL	21

2.6.2. Residencia Temporal no lucrativa RENOVADA	21
2.7. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA:NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024	22
2.7.1. Residencia Temporal no lucrativa INICIAL.....	22
2.7.2. Residencia Temporal no lucrativa RENOVADA	22
2.8. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR CON RESTRICCIONES: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011	23
2.9. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR CON RESTRICCIONES: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.....	23
2.10. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR SIN RESTRICCIONES: AUTORIZA A TRABAJAR ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011.....	24
2.11. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR SIN RESTRICCIONES: AUTORIZA A TRABAJAR nuevo REGLAMENTO RD 1155/2024	25
2.12. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES AUTORIZA A TRABAJAR: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011	26
2.12.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo	26
2.12.2. Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional	26
2.12.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado. Art 198 RD 557/2011.....	27
2.12.4. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración con la administración laboral.	27
2.12.5. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en base a lo dispuesto en el art. 124.4 b) RD 557/2011 (tras un arraigo formativo previo).	27
2.12.6. Autorización por circunstancias excepcionales víctima violencia de género y violencia sexual (provisional y definitiva).....	27
2.12.7. Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales (provisional y definitiva).....	28
2.12.8. Autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales víctimas de trata de seres humanos.....	28
2.12.9. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias y por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público CON autorización de trabajo.....	28

2.13. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES AUTORIZA A TRABAJAR: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024..... 29

- 2.13.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo 29
2.13.2. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público: 30
2.13.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de víctimas extranjeras de violencia de género y violencia sexual: 31
2.13.4. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas 31
2.13.5. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos . 32
2.13.6. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado Art 174 RD 1155/2024 32

2.14. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO AUTORIZA A TRABAJAR: anterior reglamento rd 557/2011..... 33

2.15. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN anterior reglamento rd 557/2011 34

2.16. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO SOCIOFORMATIVO nuevo reglamento rd 1155/2024..... 36

2.17. MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA O RESIDENCIA Y TRABAJO. 36

2.18. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL..... 39

- 2.18.1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena Inicial sin restricciones 39
2.18.2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena INICIAL con restricciones: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011 40
2.18.3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena INICIAL con restricciones: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024 40

2.19. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA RENOVADA ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011..... 41

2.20. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA RENOVADA NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024..... 41

2.21. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011	42
2.22. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024	42
2.23. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS O ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD DE PROTECCIÓN DE MENORES: anterior reglamento rd 557/2011	43
2.23.1. Menor extranjero no acompañado (MENA) tutelado por la entidad de protección de menores con autorización de residencia temporal	43
2.23.2. Menor tutelado por la entidad de protección de menores sin autorización de residencia temporal:	44
Autorización de residencia régimen de menores mayoría de edad. Art 197 RD 557/2011.....	45
2.23.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado Art 198 RD 557/2011	46
2.24. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS O ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD DE PROTECCIÓN DE MENORES: NUEVO reglamento rd 1155/2024	47
2.24.1. Menor extranjero no acompañado (MENA) tutelado por la entidad de protección de menores con autorización de residencia temporal	47
2.24.2. Menor tutelado por la entidad de protección de menores sin autorización de residencia temporal.....	47
2.24.3. Autorización de residencia régimen de menores mayoría de edad. Art. 173 RD 1155/2024.....	48
2.24.4. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado. Art. 174 RD 1155/2024.	49
2.25. VISADOS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 577/2011.	50
2.26. VISADOS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.	52
2.27. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, PRACTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011	53
2.28. AUTORIZACIÓN Y VISADO DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024	55
2.29. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA RELACIONADAS BAE Y PRÁCTICAS	56

2.29.1. Autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial ley 14/2013.....	57
2.29.2. Autorización de residencia inicial o renovada para prácticas. Ley 14/2013	57
2.30. SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	59
2.30.1. Documento manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional	59
2.30.2. Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (documento blanco)	60
2.30.3. Resguardo de presentación de solicitud + declaración responsable	
61	
2.30.4. Resguardo de presentación de solicitud trascurridos seis meses desde la solicitud	61
2.30.5. Solicitud de protección internacional con inscripción "Autoriza a trabajar"	61
2.30.6. Denegación de la solicitud de protección internacional.	62
2.30.7. Resolución desfavorable al derecho de asilo y autorizar concesión de autorización residencia circunstancias excepcionales por razones de protección internacional	64
2.31. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE DERECHO DE ASILO O DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA Y SUS FAMILIARES AUTORIZADOS A RESIDIR EN ESPAÑA:.....	64
2.31.1. Documento de identidad de derecho de asilo:.....	65
2.31.2. Documento de identidad de derecho a protección subsidiaria: ...	65
2.32. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE APÁTRIDA:	65
2.33. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL EN CASO DE AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS DESPLAZADAS.....	67
2.34. SOLICITANTE DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXCEPTUADO DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRABAJO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011	70
2.35. SOLICITANTE DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXCEPTUADO DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRABAJO: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.....	70
2.36. CERTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EXPEDIDA POR EL ÁREA DE TRABAJO O LAS OFICINAS DE EXTRANJERÍA:.....	72
2.36.1. Autorización para trabajar para penados en régimen abierto o en libertad condicional	72
2.36.2. Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional:	74
2.36.3. Documento acreditativo de la condición de autorización de permanencia provisional:	75

2.37. Autorización de residencia o visado por movilidad internacional. Ley 14/2013.....	76
2.37.1. Inversores*.....	76
2.37.2. Emprendedores y actividad empresarial	77
2.37.3. Profesionales altamente cualificados	77
2.37.4. Formación, investigación, desarrollo e innovación.....	81
2.37.5. Traslado intraempresarial.....	82
2.37.6. Teletrabajadores de carácter internacional	85
NORMAS COMUNES A TODAS LAS AUTORIZACIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL.....	86
2.38. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN MOVILIDAD INTERNACIONAL LEY 14/2013 (INICIAL Y RENOVADA):.....	87

**PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA
DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS NO
MIEMBRO DE LA UE / EEE / CONFEDERACION SUIZA**

1.- PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS NO MIEMBRO DE LA UE / EEE / CONFEDERACION SUIZA

1.1. PROCESO DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA DE EMPLEO

Para la inscripción como demandante de empleo se debe comprobar:

- 1.- Que se posee **alguna de las autorizaciones que permiten la inscripción en los SPE** de acuerdo a lo establecido en la ORDEN TAS/3698/2006, en la normativa de aplicación y en el presente Manual (Anexo I).
- 2.- Que **está vigente**:
 - a. porque **no ha llegado la fecha de caducidad**
 - b. porque **se dispone de un certificado de silencio positivo** de la renovación de la autorización original. Fecha fin de vigencia: la que correspondería a la renovación de la autorización inicial.
 - c. porque está caducada, pero se ha **solicitado la renovación y no han transcurrido 92 días** (3 meses) desde la fecha de solicitud de la renovación.

La inscripción como demandante habilita para intermediar o recibir otros servicios (orientación, acciones formativas, etc).

La habilitación para trabajar dependerá de la autorización que tengan.

Las personas con autorización para trabajar sin restricciones tendrán el mismo tratamiento que las personas españolas o de un país miembro del E.E.E.

1.2. SOLICITUD DE RENOVACIÓN PENDIENTE DE RESOLUCIÓN CON TRANSCURSO DEL PLAZO LEGAL PARA RESOLVER Y SILENCIO POSITIVO.

- A. **Plazo máximo para resolución de expedientes**. Disposición adicional primera. (Modificada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre)
 - 1.- **Plazo general máximo**: 3 meses, sin perjuicio del plazo máximo de 15 días naturales de la normativa comunitaria en procedimientos de solicitud de visado de tránsito o estancia (así como de las excepciones previstas en la misma).Transcurrido este plazo (salvo lo dispuesto en el apartado siguiente), podrán entenderse desestimadas.
 - 2.- **Solicitudes de prórroga de la autorización de residencia, la renovación de la autorización de trabajo, así como las solicitudes de autorización de residencia de larga duración**: **3 meses**.Transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.
 - 3.- **Solicitudes de modificación de la limitación territorial o de ocupación** de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo: 1 mes.Transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa, se entenderán concedidas.
- B. Resolución por silencio positivo en el caso de solicitudes de familiares de comunitarios:
 - **Si el silencio es positivo** (apartado 2 y 3 Disp. Adic. Primera Ley 4/2000 y Jurisprudencia en materia de comunitarios) para el mantenimiento de la demanda:
 - Se requerirá documentación acreditativa de la no resolución de la solicitud.

- O se verificará mediante la consulta a extranjería que continua en **tramitación**.
- Si la autorización está caducada y se aporta copia de la solicitud de renovación se inscribirá si:
 - no han transcurrido más de tres meses desde la fecha de solicitud.
 - han transcurrido más de 3 meses y se aporta certificación de silencio administrativo positivo o cualquier medio de prueba admitido en Derecho. (Ley 39/2015).

1.3. DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE RESIDENCIA

A. Interposición de recurso potestativo de reposición:

Ante el órgano que dictó resolución en el plazo de un mes si el acto es expreso y en cualquier momento si es presunto.

Plazo máximo para resolver: 1 mes.

No es un documento acreditativo para la inscripción en los SPE.

B. Interposición de recurso contencioso administrativo

Ante los juzgados contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso, o de seis meses si el acto es presunto.

Acceso a la **inscripción en los SPE con acreditación de la resolución favorable de la medida cautelar**, en la que se reconozca el mantenimiento de la vigencia del permiso que permite al extranjero residir y trabajar hasta que se dicte sentencia.

1.4. IMPORTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO POR CIUDADANOS NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES CON AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA O RESIDENCIA EN UN PAÍS DE LA UE.

El Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social, otorga a los ciudadanos de la UE/EEE/Suiza, y a sus familiares, el derecho a la exportación de las prestaciones a otro país de la UE diferente al país en que dicha prestación ha sido generada, incluida la de desempleo.

Por otro lado, el Reglamento 1231/2010 amplía la aplicación del Reglamento 883/2004 a los nacionales de terceros países, pero supeditándola a que, según la legislación interna de cada país, el extranjero acredite el derecho a inscribirse como solicitante de empleo ante los servicios de empleo del Estado miembro en el que haya entrado, y el derecho a ejercer legalmente en él un empleo.

A este respecto, la Instrucción del SEPE relativa a la posible importación de prestaciones por desempleo en nuestro país dice, textualmente:

“si el nacional de un tercer Estado viene a España autorizado por la institución competente de un Estado miembro de la Unión Europea con la serie de formularios E-303, o Documentos Portátiles o SED’s equivalentes para buscar empleo, y los Servicios Públicos de Empleo autorizan su inscripción como demandante de empleo, se seguirá el procedimiento establecido, con carácter general, para esos supuestos. Y si los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos no autorizan la inscripción el SEPE comunicará este hecho a la Institución competente, a los efectos de que no autorice el abono de la prestación que se pretendía exportar a España.”

Es decir, se supedita la posibilidad de que se pueda importar a España la prestación generada en otro país de la UE, a que los SPE autoricen la inscripción como demandantes de empleo.

Por otro lado, la posibilidad de inscripción de los ciudadanos extracomunitarios en los SPE está condicionada, con carácter general, a la tenencia de una autorización de estancia o residencia en España, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación y en el presente manual, no siendo suficiente la tenencia de una autorización de estancia o residencia en otro país de la UE.

Así pues, una persona extracomunitaria, no podrá inscribirse en los SPE españoles sino cuenta con las autorizaciones de estancia o residencia correspondientes para ello en nuestro país, independientemente de que esté residiendo de forma legal en otro país de la UE, o de que el fin de dicha inscripción sea la importación de la prestación de desempleo.

Por último, si la Institución competente de un Estado miembro de la UE solicita, para emitir los Documentos Portátiles o SED's equivalentes, certificación previa sobre el derecho a la inscripción como demandantes de empleo del nacional de un tercer Estado en los SPE en España, el SEPE comunicará directamente a esa Institución que la inscripción no es posible.

**PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA
DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS
MIEMBRO DE LA UE / EEE**

2.- PROCESOS DE INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE LA DEMANDA DE EMPLEO DE PERSONAS DE NACIONALIDAD DE UN PAIS MIEMBRO DE LA UE / EEE.

2.1. PERSONAS CIUDADANAS DE UN ESTADO MIEMBRO

Normativa aplicable: RD 240/2007, de 16 de febrero de 2007.

- Art. 6. Para **permanencia < 3 meses** en España: pasaporte o documento de identidad en vigor.

Familiares: pasaporte válido y en vigor y requisitos de entrada del art. 4.

- Art. 7 Requisitos para la obtención de la **residencia superior a 3 meses**.

Presentada la solicitud les será expedido de forma inmediata un certificado de registro en el que consta *el nombre, nacionalidad, domicilio, número de identidad de extranjero, y fecha de registro*.

2.1.1. Documentos acreditativos para la inscripción de personas ciudadanas de un Estado miembro

- Documento de identidad en vigor.
- Pasaporte en vigor.
- Solicitud de inscripción en el registro central con N.I.E.
- Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea con NIE, obligatorio a partir de los tres meses de residencia.
- Certificado de residencia permanente de ciudadano de la UE con NIE.

En los supuestos de los documentos de las letras **c), d) y e)**, al no contener fotografía y no poder acreditar la identidad por sí mismos, deberán acompañarse del **pasaporte o documento de identidad** correspondiente.



2.1.2. Familiares de personas ciudadanas de un Estado miembro que no posean la nacionalidad de un Estado miembro

Consideración de familiares Arts. 2 y 2bis del R.D. 240/2007.

Derecho de residencia de familiares Art. 7 RD 240/2007.

Obligación de obtener tarjeta de residencia de familiar para residir en España por periodo superior a tres meses Art. 8 RD 240/2007.

2.1.3. Documentos acreditativos para la inscripción de familiares de no comunitario

- a. Tarjeta de Residencia temporal o permanente de familiar de ciudadano de la UE (con NIE).
- b. Solicitud de renovación de Tarjeta de familiar de ciudadano de la UE (con NIE) + pasaporte en vigor.
- c. Resolución administrativa favorable + pasaporte en vigor
- d. Resolución administrativa desfavorable + pasaporte en vigor
Siempre que en la Resolución quede acreditada la condición de familiar y la causa de denegación sea el incumplimiento de las condiciones del art 7 RD 240/2007
- e. Pasaporte en vigor + documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar que otorga el derecho, debidamente traducida y apostillada o legalizada.* (Puede tener o no tener NIE)



☆ AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITEN A LAS PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS SU INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTES DE EMPLEO

2.2. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011.

(Art. 3 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 147-161 RD 557/2011)

Autorizaciones incluidas:

- **Residencia de larga duración:** autoriza a residir y trabajar indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.
- **Residencia larga duración UE:** autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles en virtud de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.
- **Extranjeros comunitarios en periodo transitorio sin restricciones.**

Se podrá inscribir con la TIE o con la Resolución concesoria.

La inscripción se produce sin ninguna limitación.



Se incluirán también en este tipo de autorización el cónyuge o hijo reagrupado **con autorización de larga duración** que alcanza la edad laboral y queda habilitado a trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite, independientemente de que en la TIE pueda indicar "no autoriza a trabajar" por haberse expedido cuando era todavía menor de edad.

2.3. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.

Autorizaciones incluidas:

- **Residencia de larga duración nacional:** autoriza a residir y trabajar indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.
- **Residencia larga duración - UE:** autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles en virtud de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

Se podrá inscribir con la TIE o con la Resolución de concesión.

La inscripción se produce sin ninguna limitación.

1.-Solicitud de autorización residencia de larga duración (RLD inicial)

1.1 El artículo 184 indica dos supuestos distintos de acceso a la RLD:

Supuesto 1.- Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración las personas extranjeras que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los cinco años previos a la presentación de la solicitud. En este supuesto, la **solicitud de autorización de RLD nacional** deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la autorización de residencia.

La presentación de la solicitud en este plazo **prorrogará la validez de la autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento**. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la expiración de la autorización de residencia.

Supuesto 2.- La autorización de residencia de larga duración nacional también se concederá, sin necesidad de acreditar 5 años de residencia, a las personas extranjeras que acrediten ser: Residentes beneficiarios de una pensión de jubilación contributiva; Residentes que hayan nacido en España y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud; Personas extranjeras que fueron españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española; Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española de forma consecutiva durante los cinco años anteriores a la solicitud; Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE; Personas extranjeras que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

En estos supuestos, la RLD se puede solicitar en cualquier momento desde que se cumple el requisito concreto, sin esperar a la caducidad de la autorización temporal por lo que la inscripción o renovación de la demanda se hará de la forma ordinaria, teniendo en cuenta el permiso temporal del que proceden.

2.-Solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) de RLD.

En este caso no se renueva la autorización de residencia, sino que se renueva la tarjeta una vez llega a su caducidad. El artículo 185 del Real Decreto 1155/2024 establece que la **solicitud de renovación de la TIE** deberá presentarse durante los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la

resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta.

Es importante destacar que la **no presentación** de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos en el apartado anterior **no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración nacional, si bien la oficina de extranjería competente comprobará que se mantienen las condiciones que les dieron acceso a la autorización.** (Supuestos del art. 201. Extinción de la autorización de residencia de larga duración del RD 1155/2024)

Se podrá inscribir con la TIE o con la Resolución de concesión.

La inscripción se produce sin ninguna limitación



Se incluirán también en este tipo de autorización el cónyuge o hijo reagrupado **con autorización de larga duración** que alcanza la edad laboral y queda habilitado a trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite, independientemente de que en la TIE pueda indicar “no autoriza a trabajar” por haberse expedido cuando era todavía menor de edad.

2.4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL/PERMANENTE ACUERDO RETIRADA RU Y FAMILIARES

- DECISIÓN (UE) 2020/135 DEL CONSEJO de 30 de enero de 2020
- Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.
- Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

2.4.4. Nacionales de Reino Unido a los que se aplica el Acuerdo de retirada

Nacionales de Reino Unido **que residían en España antes del 31/12/2020** y que aportan alguno de los siguientes **documentos**:

- Tarjeta de Residencia del Acuerdo de Retirada en vigor (temporal o permanente).
- Certificado de registro de ciudadano de la Unión (temporal o permanente) + Pasaporte en vigor o Documento Nacional de identidad en vigor.

En este último caso, se le recomendará la solicitud de la nueva TIE-Artículo 50 TUE. Si la aporta posteriormente se modificará la fecha fin de vigencia por la que conste en la tarjeta.

La Instrucción sexta, 1. B de la Resolución de 2 de julio de 2020, de la Subsecretaría indica que en los supuestos de residencia permanente se expedirá un documento de residencia por diez años, renovables de forma automática por otros diez.

2.4.5. Familiares de ciudadanos del RU a los que se aplica el acuerdo de Retirada.

Familiares de ciudadanos de Reino Unido que residían en España antes del 31/12/2020 y que dispongan de la siguiente documentación:

Tarjeta de Residencia de Familiar del Acuerdo de Retirada Brexit (temporal o permanente).

- Tarjeta temporal / permanente de Familiar de ciudadano de la Unión en vigor.
- Tarjeta temporal/permanente de familiar de ciudadano de la UE caducada + Solicitud de la TIE acuerdo de Retirada familiar RU (si no han pasado más de 3 meses desde la solicitud).

2.5. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 93 a 99 del RD1155/2024)

- ✓ Titulares de una **Solicitud de residencia temporal de Familiar de personas con nacionalidad española (art 97.5)** por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El cónyuge mayor de dieciocho años, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley.
- b) La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido
- c) La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada
- d) Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable

Salvo que se hayan inadmitido o denegado autorizaciones del mismo tipo con base en una identidad sustancial de hechos, la presentación de la **solicitud habilitará**, durante su tramitación y hasta su resolución, en el caso de aquellos referidos en las letras **a), b), c) y d) del artículo 94, para el desarrollo de actividades laborales o profesionales por cuenta ajena o propia** (art 97.5).

El mantenimiento de la autorización provisional y, en su caso, de la habilitación para trabajar quedarán condicionados a la posterior concesión definitiva de la autorización, **quedando sin efecto en otro caso**.

El órgano competente resolverá y notificará en el plazo **de dos meses** desde la fecha de presentación de solicitud.

- ✓ Titulares de una **Solicitud de residencia temporal de Familiar de personas con nacionalidad española (art 97.5)** quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones

- e) Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable
- f) El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española
- g) Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española dependiente

Salvo que se hayan inadmitido o denegado autorizaciones, la presentación de la solicitud otorgará, durante su tramitación y hasta su resolución, el derecho **de permanecer provisionalmente** a los familiares en España.

- ✓ Titulares de una **Autorización de residencia Inicial o Renovada de Familiar de personas con nacionalidad española**

La inscripción se podrá realizar con la TIE o con la resolución de la autorización.

El órgano competente resolverá y notificará en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Duración de la autorización: 5 años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar del ciudadano español o por el periodo de residencia en España del ciudadano español.

2.6. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 4 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 45-51 RD 557/2011)

2.6.1. Residencia Temporal no lucrativa INICIAL

Extranjeros con autorización de residencia temporal no lucrativa inicial sin poder realizar actividades laborales.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

Vigencia: un año.

Si lleva **menos de un año de residencia y no posee** una certificación emitida por el órgano competente que acredite la necesidad de trabajar, se permite la inscripción a los solos efectos de acciones de formación y orientación.

Si **posee la certificación**, para acceder al mercado laboral **el empleador debe solicitar la modificación a autorización para residir y trabajar**.

2.6.2. Residencia Temporal no lucrativa RENOVADA

Extranjeros titulares de una autorización de residencia temporal no lucrativa renovada. Vigencia dos años.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

Para poder acceder al mercado laboral el empleador debe solicitar la modificación a autorización para residir y trabajar.

2.7. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA:NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 4 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 61 a 64 del RD 1155/2024)

2.7.1. Residencia Temporal no lucrativa INICIAL

Extranjeros con autorización de residencia temporal no lucrativa inicial que no pueden realizar actividades laborales.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

Vigencia: un año.

No autoriza a trabajar.

Modificación de la autorización de residencia temporal no lucrativa a autorización de residencia y trabajo:

- Si lleva residiendo menos de un año como titular de una autorización de residencia no lucrativa para su modificación debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 del RD 1155/2024, incluida la valoración de la Situación Nacional de Empleo (SNE).
- Si lleva residiendo un año o más como titular de una autorización de residencia deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74, salvo la valoración de la SNE.

2.7.2. Residencia Temporal no lucrativa RENOVARADA

Extranjeros titulares de una autorización de residencia temporal no lucrativa renovada. Vigencia dos años.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

Para poder acceder al mercado laboral el ciudadano extranjero o el empleador debe solicitar la modificación a autorización para residir y trabajar.

2.8. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR CON RESTRICCIONES: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 5 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 52- 61 RD 557/2011)

Extranjeros reagrupados en virtud del artículo 53 e) RD 557/2011 **con autorización inicial**, es decir, **durante el primer año de vigencia** de la autorización:

- ascendientes, en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

En la TIE constará la inscripción **NO Autoriza a Trabajar**.

Para poder trabajar el empleador deberá solicitar la modificación a autorización para residir y trabajar.

2.9. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR CON RESTRICCIONES: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 5 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 65 a 71 del 1155/2024)

Extranjeros reagrupados en virtud del artículo 66.1. apartados d), e) y f), del RD 1155/2024 **con autorización inicial**, es decir, **durante el primer año de vigencia** de la autorización:

d) Las personas representadas legalmente por la persona reagrupante, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o los mayores de esa edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo, o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, siempre que el acto jurídico del que surgen las facultades representativas no sea contrario a los principios del ordenamiento español.

e) Sus ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja registrada o estable, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

f) Un hijo o una hija mayor de edad de la persona reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que vaya a ejercer la condición de cuidador de la persona reagrupante y este tenga reconocido alguno de los grados de dependencia contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.

En la TIE constará la inscripción **NO Autoriza a Trabajar**.

Para poder trabajar el empleador deberá solicitar la modificación a autorización para residir y trabajar.

2.10. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR SIN RESTRICCIONES: AUTORIZA A TRABAJAR ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 5 ORDEN TAS/3698/2006 // art. 19 L.O. 2/2009// art. 186.5 R.D. 557/2011).

- Extranjeros del art. 19 de la L.O. 2/2009 de 11 de diciembre: **cónyuge o pareja e hijos reagrupados** cuando alcancen la edad laboral (**habilitados a trabajar** sin necesidad de ningún otro trámite administrativo artículo 186.5 RD 557/2011).
Importante: Puede que en la TIE conste la inscripción “No autoriza a trabajar” aunque si esté autorizado, si la tarjeta se le expidió cuando todavía no había alcanzado la edad laboral.
- Extranjeros reagrupados del art. 53 e) RD 557/2011: **ascendientes**, en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de 65 años y existan razones que justifiquen su residencia en España, **cuando cuenten con una autorización renovada** (art. 61.11 RD 557/2011).
- Menores no nacidos en España, hijos de residentes contemplados en el art. 186.5, que al alcanzar la edad laboral no necesitarán realizar ningún trámite administrativo para trabajar.
- Hijos nacidos en España de un extranjero titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar en condición de descendiente de otro residente. Adquirirán una autorización de residencia por reagrupación familiar dependiente de su progenitor (art 185.3).

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.



Si el cónyuge o hijo reagrupado que alcanza la edad laboral y queda habilitado a trabajar sin necesidad de realizar otro trámite, tuviese una autorización de larga duración, independientemente de que en la TIE pueda indicar “no autoriza a trabajar”, (por haberse expedido cuando era todavía menor de edad) se incluirá el Tipo de Autorización de Larga Duración.

2.11. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL REAGRUPACIÓN FAMILIAR SIN RESTRICCIONES: AUTORIZA A TRABAJAR NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 5 ORDEN TAS/3698/2006 // art. 19 L.O. 2/2009// Art 65 a 71 y 159-160 del RD 1155/2024).

- Titulares de una autorización por reagrupación familiar inicial y renovada del cónyuge, la pareja de hecho o el hijo o hija.

Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.

Importante: Puede que en la TIE conste la inscripción “No autoriza a trabajar” aunque si esté autorizado, si la tarjeta se le expidió cuando todavía no había alcanzado la edad laboral.

- Extranjeros reagrupados del art. 66 e) d) f) RD 1155/2014: **cuando cuenten con una autorización renovada:** personas representadas legalmente por la persona reagrupante, ascendientes, ascendientes y los que ejercen la condición de cuidador de la persona reagrupante.
- Menor acompañado nacido en España las personas extranjeras menores de edad nacidas en nuestro país que sean hijas solteras, biológicas o adoptadas, de progenitores extranjeros titulares de alguna de las autorizaciones de residencia previstas en este reglamento (art 159).
- Hijos, biológicos o adoptivos, no nacidos en España que sean solteros y menores de dieciocho años en el momento de la solicitud, y que se encuentren acompañados del progenitor extranjero con residencia en nuestro país o los hijos que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud y siempre que, en ambos casos, no hayan constituido su propia unidad familiar (art 160).

La inscripción se podrá realizar con la resolución de la autorización o con la TIE.



Si el cónyuge o hijo reagrupado que alcanza la edad laboral y queda habilitado a trabajar sin necesidad de realizar otro trámite, tuviese una autorización de larga duración, independientemente de que en la TIE pueda indicar “no autoriza a trabajar”, (por haberse expedido cuando era todavía menor de edad) se incluirá el Tipo de Autorización de Larga Duración.

2.12. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES AUTORIZA A TRABAJAR: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 7 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 124 y 125 RD 557/2011)

2.12.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo

- **Laboral:** acreditan permanencia en España durante dos años, se encuentran en situación de irregularidad, y han tenido relaciones laborales legales no inferiores a seis meses. Lleva aparejada autorización de trabajo.
- **Social:** han permanecido en España tres años, cuentan con un contrato de trabajo u otros medios económicos de vida, y tienen vínculos familiares en España o acreditan su integración social.

Si presenta la resolución concesoria, y esta indica que en el plazo de un mes deberá realizarse, la afiliación y/o alta de la Seguridad Social, será necesario comprobar el alta en la Seguridad Social en plazo.

Lleva aparejada autorización de trabajo salvo que no se haya presentado contrato de trabajo, sino otros medios económicos que no deriven de una actividad por cuenta propia.

- **Familiar:**

- a) padre o madre, o tutor, de menor español a cargo.
- b) persona que presta apoyo a persona española con discapacidad a cargo.
- c) cónyuge o pareja de hecho de persona española.
- d) ascendientes mayores de 65 años o menores a cargo, descendientes menores de 21 años, o mayores a cargo, de persona española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- e) hijos de padre o madre originariamente españoles.

En los supuestos a), b), c) y d) se concederá autorización de residencia por cinco años que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

En el supuesto e) se concederá autorización de residencia de un año que habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

2.12.2. Autorización de residencia temporal por razones de protección internacional

Personas a las que el Ministerio del Interior ha autorizado la permanencia en España por razones de protección internacional (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria).

- Autorización de estancia o residencia en España por razones humanitarias. (Artículo 37 b Ley 12/2009). (Se ha denegado el derecho asilo o protección subsidiaria).
- Autorización por razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección subsidiaria (pendiente desarrollo). (Artículo 46.3 Ley 12/2009).

La concesión de la autorización de residencia lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena en España.

2.12.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado. Art 198 RD 557/2011

Titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por haber estado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por un Servicio de Protección de Menores y haber alcanzado la mayoría de edad sin haber sido titular de una autorización de residencia temporal como menor no acompañado.

Habilita para trabajar, tanto por cuenta ajena (sin tener en cuenta la situación nacional de empleo), como por cuenta propia.

Se podrán inscribir con la TIE o con la resolución concesoria.

*Ver apartado MENAS.

2.12.4. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por colaboración con la administración laboral.

Personas con autorización de residencia por colaboración con la administración laboral al acreditar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, estar trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año. Duración:1 año. Habilita a trabajar por cuenta ajena y propia.

2.12.5. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales en base a lo dispuesto en el art. 124.4 b) RD 557/2011 (tras un arraigo formativo previo).

Titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, que se ha concedido durante la vigencia de una autorización de residencia por arraigo para la formación, al haber superado la formación, y haber presentado un contrato de trabajo.

La vigencia de la autorización puede estar condicionada al alta en SS, por lo que se tendrá que acreditar dicha circunstancia si la inscripción se produce con la resolución concesoria en lugar de con la TIE.

Su duración es de dos años.

2.12.6. Autorización por circunstancias excepcionales víctima violencia de género y violencia sexual (provisional y definitiva)

(Art. 133-134 del RD 557/2011).

En tanto concluya el procedimiento penal **la persona extranjera obtendrá una autorización provisional de residencia y trabajo (por cuenta ajena y propia en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial)** por circunstancias excepcionales.

Está condicionada a la finalización del proceso penal. Vigencia TIE: 1 año

La autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance.

Si hay sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca la violencia de género se le concederá una **Autorización de residencia y trabajo por cinco años.**

Ni en la resolución ni en la TIE consta su carácter provisional o su condición de VVG (en la resolución puede referirse al artículo 31 bis de LO 4/2000).

2.12.7. Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales (provisional y definitiva)

(Art 136 y 137 del RD 557/2011)

La **autorización provisional** (hasta resolución de la definitiva) permite trabajar, por cuenta ajena o propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.

Tienen obligación de solicitar en un mes la TIE, de un año de duración, en la que no figura el carácter provisional ni su condición de colaborador.

Si se concede la **autorización definitiva**, autoriza a residir y trabajar 5 años.

2.12.8. Autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales víctimas de trata de seres humanos

(Art 140-145 RD 557/2011)

Determinada la exención de responsabilidad, la víctima puede solicitar una **autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**, por colaboración en la investigación.

Sus hijos menores de edad o discapacitados en España podrán obtener autorización de residencia, o de residencia y trabajo si son mayores de dieciséis años.

En la TIE **no consta ni su carácter provisional ni su condición** de colaborador.

Si se concede la **autorización definitiva**, autoriza a residir y trabajar 5 años.

2.12.9. Autorización de residencia temporal por razones humanitarias y por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público CON autorización de trabajo

(Arts. 126, 127 y 129 RD 557/2011)

Titulares de una autorización de residencia temporal por razones humanitarias o por colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público que cuentan también con una autorización de trabajo.

2.13. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES AUTORIZA A TRABAJAR: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.

(Art. 7 ORDEN TAS/3698/2006) (RD 1155/2024.Arts. 124 y ss.)

Consideraciones generales:

- ✓ Con carácter general, tienen una duración de un año salvo la obtenida por arraigo familiar que son 5 años.
- ✓ Las personas víctimas de violencia de género, violencia sexual, de trata de seres humanos o que colaboren contra redes organizadas pueden contar con una autorización de carácter provisional o definitiva. La vigencia de la autorización provisional alcanza hasta la concesión de la definitiva. La definitiva tiene una vigencia de cinco años.
- ✓ Autorizan a trabajar por cuenta propia o ajena excepto el arraigo socioformativo que habilita a trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas a la semana.
- ✓ Autorizan a trabajar en cualquier ocupación o sector de actividad, sin limitación geográfica.
- ✓ Para prorrogar las autorizaciones de arraigo por segunda oportunidad, sociolaboral, social y socioformativo es necesario acreditar BAE e inscripción en los SPE.
- ✓ Plazos de solicitud de las prórrogas: 2 meses anteriores, o 3 meses posteriores a la fecha de expiración. La solicitud, prorroga la validez hasta la resolución del procedimiento.
- ✓ Plazo de 1 mes desde la resolución concessoria para solicitar la TIE.

2.13.1. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo

(Art. 125, 126 y 127 RD 1155/2024)

Personas extranjeras que no tienen la condición de solicitante de protección internacional y llevan 2 años de estancia en España (excepto arraigo familiar que no requiere estancia mínima).

Para el periodo de estancia no computa el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

Tipos de arraigo:

- **Segunda oportunidad:** Han sido titulares de una autorización de residencia (excepto por circunstancias excepcionales), en los 2 años anteriores a la solicitud.
- **Sociolaboral:** Aportan uno o varios contratos de trabajo que garantizan el SMI o el establecido en convenio, y una jornada semanal no inferior a 20 horas.

Si presenta la resolución concesoria, y esta indica que en el plazo de un mes debe realizarse el alta en Seguridad Social, será necesario comprobar dicha alta en plazo.

- **Social:** Tienen vínculos familiares con titulares de autorización de residencia (cónyuge, pareja o familiares 1er grado) o acreditan esfuerzo de integración. Disponen de medios económicos suficientes.
- **Familiar:** duración 5 años. No requiere permanencia previa mínima en España. Supuestos:
 - Padre, madre o tutor de menor nacional de otro estado miembro de la UE, a cargo.
 - persona que presta apoyo a persona con discapacidad a cargo, que sea nacional de otro estado miembro de la UE

2.13.2. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público:

(Arts. 128, 129 y 134, 138 RD 1155/2024)

Supuestos:

- **Autorización de residencia temporal por razones humanitarias.**

1- Personas extranjeras a las que la persona titular del Ministerio del Interior haya autorizado la permanencia en España en alguno de los siguientes casos:

- a) Conforme a los artículos 37.b) y 46.3 de la Ley 12/2009.
- b) En los casos que prevea la normativa de desarrollo de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

2-Víctimas de delitos de los arts. 311 a 318, 510, 511.1 y 512 Ley orgánica 10/1995 con agravante por motivos racistas, antisemitas u otra discriminación.

3-Personas que sufren una enfermedad sobrevenida en España de carácter grave, que requiera asistencia especializada no accesible en su país.

4- Personas que acreditan que el traslado a su país de origen implica un peligro para su seguridad o la de su familia.

5-Familiares de víctimas de violencia de género y violencia sexual. (Arts. 134 y 138)

La víctima de violencia de género o violencia sexual puede solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para sus hijos e hijas menores, o mayores con discapacidad, o que no puedan valerse por sí mismos por motivos de salud, así como para sus ascendientes en primer grado y línea directa siempre que se encuentren en España.

A dichos familiares se les expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

➤ Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público.

- Por colaboración con autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajenas a la lucha contra redes organizadas, o por razones de interés público o seguridad nacional.
- Por colaboración con la administración laboral o la autoridad judicial por acreditar estar o haber estado trabajando en situación irregular durante un mínimo de seis meses en los dos

años anteriores. La solicitud de la autorización incorporará la resolución judicial o administrativa, en este último caso, relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.13.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de víctimas extranjeras de violencia de género y violencia sexual:

(Arts. 133 y ss RD 1155/2024)

Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, **provisional o definitiva** de la víctima de violencia de género o violencia sexual.

La víctima puede solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para sus hijos e hijas menores, o mayores con discapacidad, o que no puedan valerse por sí mismos por motivos de salud, así como para sus ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.

La autorización provisional tiene eficacia hasta la concesión o denegación de la autorización definitiva.

Finalizado el procedimiento y acreditada la condición de víctima mediante sentencia condenatoria o resolución judicial, se procederá a la tramitación de una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales para la mujer y para sus hijos e hijas y ascendientes con una vigencia de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a una residencia de larga duración.

En la TIE constará la autorización para residir y trabajar pero no su carácter provisional ni su condición de víctima.

2.13.4. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas

(Arts. 142 y ss RD 1155/2024)

- Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas no policiales. (art. 143)
- Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades policiales, fiscales o judiciales. (art. 144)

Autorización provisional y definitiva.

La autorización provisional tiene eficacia hasta que se dicte resolución sobre la solicitud de autorización definitiva.

En la TIE consta que está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de colaborador en actuaciones contra redes organizadas.

La TIE será renovable con carácter anual.

La autorización definitiva tendrá una duración de cinco años

2.13.5. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos

(Arts. 148 y ss RD 1155/2024)

Autorización provisional y definitiva.

La autorización provisional tiene eficacia hasta que se dicte resolución sobre la solicitud de autorización definitiva.

En la TIE consta que está autorizado a residir y trabajar en España, pero no su carácter provisional ni su condición de víctima de trata de seres humanos.

La TIE será renovable con carácter anual.

La autorización definitiva tendrá una duración de cinco años.

2.13.6. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado Art 174 RD 1155/2024

Titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por haber estado tutelado, en custodia, en protección provisional o en guarda por un Servicio de Protección de Menores y haber alcanzado la mayoría de edad sin haber sido titular de una autorización de residencia temporal como menor no acompañado.

Habilita para trabajar, tanto por cuenta ajena (sin tener en cuenta la situación nacional de empleo), como por cuenta propia.

Se podrán inscribir con la TIE o con la resolución concesoria.

*Ver apartado MENAS.

2.14. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES NO AUTORIZA A TRABAJAR: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011.

(Arts. 6 y 7 ORDEN TAS/3698/2006) (Arts 124.2, 126, 127 y 129 RD 557/2011)

Supuestos:

- Titulares de una autorización de residencia temporal por razones de arraigo social, exentos de contar con un contrato por acreditar medios económicos que no derivan de una actividad por cuenta propia (Art. 129 RD 557/2011).
- Titulares de una autorización de residencia temporal por razones humanitarias.
- Titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de colaboración con autoridades, razones de seguridad nacional o interés público.

No habilitan a trabajar.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

Pueden solicitar autorización de trabajo si cumplen los requisitos para ello.

2.15. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

Titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación (no autoriza a trabajar).

Inscripción con la TIE o con la resolución concesoria. Si la inscripción se realiza con la resolución concesoria, y esta indica que en el plazo de un mes deberá realizarse el alta en la Seguridad Social, será necesario acreditar que dicha alta se ha producido para poder proceder a la inscripción.

Resolución residencia Temporal por CE Inicial por Arraigo para la formación



DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN LA RIOJA
OFICINA DE
EXTRANJERÍA

Nº de expediente: 260020220003746

Extranjero (Apellidos/nombre):

NIE: País: COLOMBIA

Autorización: RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL

Validez: Un año (hasta el 24/11/2023)

Observaciones: **NO AUTORIZA A TRABAJAR;**

Vista la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales presentada, en fecha 27/09/2022, por el/la ciudadano/a extranjero/a arriba identificado/a, titular de pasaporte de su nacionalidad nº AR950417, resulta lo siguiente:

1.- En el expediente tramitado por la Oficina de Extranjería de Logroño se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la citada autorización en el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE nº 103, de 30/04/2011).

2.- Esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la solicitud formulada (disposición adicional primera del mencionado Reglamento).

Por cuanto antecede, **RESUELVO CONCEDER** la autorización solicitada por el/la citado/a ciudadano/a extranjero/a, con las características arriba indicadas, para cuya acreditación se le expedirá la Tarjeta de Identidad de Extranjero correspondiente, a través de los servicios policiales de la citada Oficina. Para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero deberá obtener cita previa (POLICÍA-TOMA DE HUELLAS (EXPEDICIÓN DE TARJETA) en <https://sede.administracionespublicas.gob.es/pagina/index/directorio/cpplus>. El día de la cita deberá presentarse con la documentación que se indica en dicha página, incluyendo el documento de pago de la tasa legalmente establecida (modelo 790-código 012), que podrá obtener en https://sede.policia.gob.es/Tasa790_012.

En el plazo de **TRES MESES** desde la notificación de la presente resolución deberá aportar **ACREDITACIÓN DE LA MATRICULACIÓN EFECTUADA** en la actividad formativa declarada (o bien en otra actividad formativa de las recogidas en el artículo 124.4.b) del citado Reglamento, en caso de optar por modificarla). En caso contrario, podrá extinguirse la autorización de residencia.

Esta autorización podrá ser **PRORROGADA UNA ÚNICA VEZ POR UN PERÍODO DE DOCE MESES**, en los casos en que la formación exceda de la duración de la autorización inicial o bien no se hayan superado con aprovechamiento la formación comprometida, siempre que acredite haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, al objeto de finalizarlos adecuadamente.

Una vez superada la formación, y durante la vigencia de la autorización, podrá presentar una **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA**, junto con la acreditación de haber superado la formación realizada y un contrato de trabajo relacionado con la formación recibida y que garantice el Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

CORREO ELECTRÓNICO:
extranjeria.logroño@correo.gob.es

Avenida Solidaridad, 72
28071 LOGROÑO
TEL: 941 759216
FAX: 941 759232

CSV : CNO-2096-13df-16fe-7945-3da7-326d-5170-8899
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : BEATRIZ ARRAIZ NALDA | FECHA : 28/11/2022 14:20 | NOTAS : F

2.16. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR ARRAIGO SOCIOFORMATIVO NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 127 RD 1155/2024)

Titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo socioformativo.

Han permanecido en España los dos años anteriores a la solicitud de la autorización. A estos efectos no computa el tiempo que hayan podido estar como solicitantes de protección internacional.

Han acreditado estar matriculados o cursando educación secundaria postobligatoria o una formación conducente a la obtención de certificados profesionales de grado C en sus niveles 1,2 y 3, o se han comprometido a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura.

La autorización habilita para trabajar por cuenta ajena un máximo de treinta horas a la semana en cómputo global, remuneradas como mínimo con el SMI o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable.

En el supuesto de que se hubiera terminado la formación antes de finalizar el año, la prórroga de la autorización se condicionará a la prueba del título o certificado obtenido y a encontrarse en situación de búsqueda activa de empleo e inscrito en el SPE.

2.17. MODIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA O RESIDENCIA Y TRABAJO.

En relación a la vigencia y prórroga de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, el art. 130 RD 557/2011 indica que:

1. Debido a su carácter excepcional, tanto las autorizaciones como sus prórrogas, tendrán una vigencia de un año.
2. De conformidad con lo establecido en el art. 202, los titulares de autorizaciones por circunstancias excepcionales podrán solicitar una autorización de residencia, o de residencia y trabajo, siempre que cumplan los requisitos para su obtención.
3. La solicitud de dichas autorizaciones de residencia o residencia y trabajo deberá realizarse durante los sesenta días previos, o los noventa posteriores, a la expiración de la autorización por circunstancias excepcionales. La presentación de la solicitud prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

De acuerdo a lo anterior, el art. 202 RD 557/2011 regula la modificación de las autorizaciones por circunstancias excepcionales a la situación de residencia, residencia y trabajo o residencia con exceptuación de la autorización de trabajo estableciendo que:

1. Las personas extranjeras que se encuentren en España durante, al menos, un año en situación de residencia por circunstancias excepcionales, en los supuestos que determina el artículo 130, podrán acceder a la situación de residencia o de residencia y trabajo sin necesidad de visado.
2. La autorización de residencia temporal y trabajo concedida en base a este precepto tendrá la consideración de inicial.
3. La eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada al posterior alta en la Seguridad Social. Cumplida la condición, la vigencia de la autorización se retrotraerá al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior. Su vigencia será de dos años.
4. Las previsiones establecidas son igualmente de aplicación para el acceso a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo, de residencia y trabajo para investigación, o de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.

En virtud del articulado anterior, es habitual la casuística de personas con autorizaciones por circunstancias excepcionales que, al cumplir los requisitos para ello, solicitan autorizaciones iniciales de residencia y trabajo.

En estos casos, tal y como señala la norma, la mera solicitud de la nueva autorización prorroga la validez de la autorización por circunstancias excepcionales más allá de la caducidad de la misma, y hasta la resolución del procedimiento, por lo que estas personas, a semejanza de lo que ocurre con la solicitud de las renovaciones, siguen siendo residentes legales en nuestro país.

Así pues, aquellas personas, que se encuentren en estos supuestos, podrán inscribirse en los SPE aunque la documentación de la que dispongan en ese momento sea exclusivamente la autorización por circunstancias excepcionales (que puede estar ya caducada) y la solicitud de la nueva autorización.

El tipo de autorización a consignar será el que corresponda a la autorización por circunstancias excepcionales puesto, que tal y como se ha visto en la norma, es la que prorroga su validez hasta la resolución del procedimiento.

En idéntico supuesto se encuentran las personas extranjeras que solicitan la **modificación de su situación de estancia por estudios, formación o prácticas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con exceptuación de la autorización de trabajo**, en virtud del art. 199 RD 557/2011.

2.18. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL

(Art. 8 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 62- 72 RD 557/2011) (Art 72-81 RD 1155/2024)

2.18.1. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena Inicial sin restricciones .

Titulares de una **autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en la que no exista ningún tipo de limitación de carácter geográfico, o por sector de actividad u ocupación.**

A modo ilustrativo, se citan algunos de los supuestos de carácter específico que pueden englobarse en este tipo de autorización:

- Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial para nacionales de Chile o Perú (Convenio Internacional para nacionales de Chile y Perú).
- Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial regulada en el Artículo 40 Ley 4/2000. Exención de la situación nacional de empleo.
- Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena en virtud de Acuerdos de Movilidad de Jóvenes:
 - **Canadá.** (Art. 5) BOE N.º 28 Martes 2 de febrero 2010 Acuerdo entre España y Canadá relativo a los programas de movilidad de jóvenes, hecho en Ottawa el 10 de marzo de 2009. Instrucción SGIE 1/2013 Sobre aplicación del Acuerdo entre España y Canadá relativo a los programas de movilidad de jóvenes

Estancias de más de seis meses, e inferiores a un año, pueden solicitar TIE, que incluirá “Acuerdo de movilidad entre jóvenes España-Canadá”.

Los canadienses con visado de larga duración estarán autorizados a trabajar por cuenta ajena sin necesidad de ningún otro trámite.

- **República de Corea.** Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Corea relativo al Programa de movilidad juvenil, hecho en Madrid el 18 de diciembre de 2017 y publicado en el B.O.E. del 8 de noviembre de 2018.
- **Japón.** Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Japón relativo al Programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Tokio el 5 de abril de 2017 y publicado en el B.O.E. el 11 de mayo de 2017.
- **Australia.** Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Australia relativo al programa de movilidad para jóvenes , hecho en Canberra el 3 de septiembre de 2014 y publicado en el B.O.E. del 19 de septiembre de 2014
 - Corrección de errores, publicada en el B.O.E. del 3 de octubre de 2014.
 - Intercambio de Notas Verbales por el que se enmienda el Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Australia, relativo al programa de movilidad para jóvenes, hecho en Canberra el 11 de enero, 15 y 21 de febrero de 2019.
- **Nueva Zelanda.** Acuerdo entre el Reino de España y Nueva Zelanda relativo al programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Wellington el 23 de junio de 2009 , y publicado en el B.O.E. del 4 de mayo de 2010.
- **Argentina.** Acuerdo entre el Reino de España y la República Argentina sobre un programa de movilidad de jóvenes hecho “Ad Referendum” en Buenos Aires el 10 de abril de 2018.

En los casos en los que la vigencia de la autorización esté condicionada al alta previa en la Seguridad Social, para inscribirse con la resolución concesoria, habrá de acreditarse aquella.

2.18.2. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena INICIAL con restricciones: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

Titulares de una **autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en la que conste expresamente alguna limitación de carácter geográfico o por sector de actividad u ocupación.**

La concesión de la autorización habilita a entrar en España con el correspondiente visado, y a ser dado de alta en la Seguridad Social (plazo de tres meses desde la entrada) para residir y trabajar por cuenta ajena.

Duración: 1 año.

Si la inscripción se produce con la resolución, debe acreditar el alta en la Seguridad Social.

Se tiene en cuenta la Situación Nacional de Empleo para modificar el ámbito y la actividad de la autorización (art. 203.1 RD 557/2011).

Documento emitido por extranjería cuando el empleador no lo ha contratado: Si el empleador que solicitó la autorización inicial comunica la imposibilidad de inicio de la relación laboral, **el trabajador extranjero podrá solicitar a la Oficina de Extranjería la emisión de un documento a los efectos de solicitar al Servicio Público de Empleo competente sus servicios de intermediación laboral.**

La **vigencia** del documento es de **60 días hábiles**.

2.18.3. Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena INICIAL con restricciones: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 8 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 72-81 RD 1155/2024)

Titulares de una **autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en la que conste expresamente alguna limitación de carácter geográfico o por sector de actividad u ocupación.**

La concesión de la autorización habilita a entrar en España con el correspondiente visado, y a ser dado de alta en la Seguridad Social (plazo de tres meses desde la entrada) para residir y trabajar por cuenta ajena.

Duración: La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena tendrá una duración igual a la de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año.

Limitará, en lo relativo al ejercicio de la actividad laboral a un ámbito geográfico autonómico y a una ocupación determinada

Si la inscripción se produce con la resolución, debe acreditar el alta en la Seguridad Social.

Se tiene en cuenta la Situación Nacional de Empleo para modificar el ámbito y la actividad de la autorización (art. 192 RD 1155/2024).

Documento emitido por extranjería cuando el empleador no lo ha contratado: Si el empleador que solicitó la autorización inicial comunica la imposibilidad de inicio de la relación laboral, **el trabajador extranjero podrá solicitar a la Oficina de Extranjería** en el plazo máximo de quince días, la emisión de un documento a los efectos de solicitar al **Servicio Público de Empleo competente sus servicios de intermediación laboral**. Una vez efectuada dicha comunicación, la persona trabajadora tendrá **un plazo de tres meses** para que un segundo empleador comunique a la oficina de extranjería competente el cambio de empleador

La **vigencia** del documento es de **tres meses por** lo que se consignará Fecha fin de vigencia: **Fecha de emisión del documento +tres meses.**

2.19. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA RENOVADA ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Artículos 71 y 109 RD 557/2011) (Arts. 8 y 9 ORDEN TAS/3698/2006)

Titulares de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia renovada.

Duración: cuatro años.

Permite cualquier actividad por **cuenta ajena o propia** en cualquier parte del territorio.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

2.20. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA Y CUENTA PROPIA RENOVADA NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Artículos 81 y 86 RD 1155/2024) (Arts. 8 y 9 ORDEN TAS/3698/2006)

Titulares de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o cuenta propia renovada.

Duración:

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena se hará por un **periodo de cuatro años**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y permitirá el ejercicio de **cualquier actividad en cualquier parte del territorio nacional, por cuenta ajena y por cuenta propia**. Los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.

En el supuesto en el que la vigencia de la autorización **inicial sea menor a un año**, y se cumpla alguno de los supuestos establecidos en el artículo 80, la renovación de la autorización se concederá por la duración de la actividad a desarrollar, con el **máximo de un año**.

Permite cualquier actividad por **cuenta ajena o propia** en cualquier parte del territorio.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

2.21. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

Art. 9 ORDEN TAS/3698/2006) (Art. 103-109 RD 557/2011)

Titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

Se podrán inscribir con la TIE o la resolución concesoria de la autorización. Si la inscripción se realiza con la resolución concesoria, y esta indica que en el plazo de un mes deberá realizarse el alta en la Seguridad Social, será necesario acreditar que dicha alta se ha producido para poder proceder a la inscripción.

Documento de compatibilidad autorización de trabajo por cuenta ajena y propia. Los extranjeros que deseen realizar simultáneamente actividades lucrativas por cuenta propia y ajena deben obtener las correspondientes autorizaciones de trabajo (Art. 201 a 203 RD 557/2011).

Para la autorización de trabajo por cuenta ajena se valorará la situación nacional de empleo.

2.22. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA INICIAL: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

Art. 9 ORDEN TAS/3698/2006) (Art. 82 a 87 RD 1155/2024 y 192 (Modificaciones))

Titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia tendrá una duración de un año y se limitará a un ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad

La solicitud inicial se entenderá desestimada si no hay resolución en el plazo de tres meses

Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo

Durante el primer año de vigencia de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo por cuenta propia, se podrá modificar su alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial de limitación, siempre a petición de su titular. La solicitud de modificación debe resolverse en el plazo máximo de un mes, transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá que ha sido concedida. (Art. 192 RD 1155/2024).

En el caso de que se trate de una modificación del alcance de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo

Se podrán inscribir con la TIE o la resolución concesoria de la autorización. Si la inscripción se realiza con la resolución concesoria, y esta indica que en el plazo de un mes deberá realizarse el alta en la Seguridad Social, será necesario acreditar que dicha alta se ha producido para poder proceder a la inscripción.

2.23.MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS O ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD DE PROTECCIÓN DE MENORES: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 10 ORDEN TAS/3698/2006) (Art. 196-198 RD 557/2011 Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.)

2.23.1. Menor extranjero no acompañado (MENA) tutelado por la entidad de protección de menores con autorización de residencia temporal

Se incluyen:

- 1.- Titulares de una autorización de residencia temporal a favor de menores no acompañados.

Conlleva habilitación para trabajar. Vigencia de 2 años.

La vigencia de la autorización renovada será de tres años.

- 2.- Solicitantes de la primera renovación de autorización joven extranjero ex tutelado que alcanza la mayoría de edad (Edad 18 años)

El procedimiento de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta su resolución. Art 196.5

Si han transcurrido más de 3 meses desde la solicitud de la renovación, deberá quedar acreditado que el procedimiento continúa todavía en trámite y no ha recaído resolución en el mismo.

Documentos acreditativos para la inscripción:

- TIE CADUCADA (M1)
- Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa y régimen de menores (Modelo EX01)

2.23.2. Menor tutelado por la entidad de protección de menores sin autorización de residencia temporal:

Extranjeros menores (16-18 años) que no tienen autorización de residencia temporal, y aportan una **Acreditación de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma** que justifique individualmente el acceso, mediante la inscripción, a actividades o programas de educación o formación que redunden en su beneficio.



Región de Murcia
Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia
y Políticas Sociales

**FRANCISCO JAVIER ÉREZ PÉREZ - TÉCNICO RESPONSABLE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA
CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

HAGO CONSTAR: De conformidad con el artículo diez.uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en el Decreto n.º 74/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, así como el resto de legislación de general y pertinente aplicación.

Mediante la presente, esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales justifica y autoriza individualmente el acceso mediante inscripción en el SEF a actividades o programas de educación o formación que redunden en el beneficio del menor SOULEYMANE Extranjero nacido el 12 de Febrero de 2001 y con nº de NIE provisional **Y9999999Z** encuentra interno en el Centro de Protección "El Llano" dependiente de la Fundación Arcos del Castillo, sito en C/ Dolores López Martínez, s/n. Urb. El Llano 30400 Caravaca de la Cruz cuya directora, D.ª Judit con DNI ***88135-H**, tiene delegada la Guardia del menor con fecha de 13 de Marzo de 2018.

Avd. La Fama,3-2^a Planta 30003 Murcia T 968 273 160 F.968 273 197

Autorización de residencia régimen de menores mayoría de edad. Art 197 RD 557/2011.

Joven extutelado que al alcanzar la mayoría de edad (mayor de 18 años) es titular de una autorización de residencia y trabajo (Art. 197 RD 557/2011).

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.



EX-01

Solicitud de autorización de residencia
temporal no lucrativa y régimen de
menores
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

2º RENOVACIÓN

- Titular de autorización de residencia no lucrativa previa Inicial/Renovada
- Titular de autorización de residencia extraordinaria (MAEC-SEIE- art. 50)
- Joven extranjero ex tutelado, que, al alcanzar la mayoría de edad, es titular de autorización de residencia (art. 197)
- Otros.....(especificar)

2.23.3. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado Art 198 RD 557/2011

Se incluyen los titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por:

- 1.- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia temporal como menor no acompañado. (art. 198).
- 2.- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años en el momento de entrada en vigor del RD 903/2021, que al alcanzar la mayoría de edad no contaba con autorización de residencia y no pudo obtener una por circunstancias excepcionales por no cumplir los requisitos, o que teniendo autorización de residencia por ser menor no pudo renovarla. (DT única RD 903/2021)

Habilita para trabajar, tanto por cuenta ajena (sin tener en cuenta la situación nacional de empleo) como por cuenta propia.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

Vigencia de la autorización: dos años, renovable por periodos de dos años.



EX-10

Solicitud de autorización de
residencia/residencia y trabajo por
circunstancias excepcionales
(LO 4/2000 y RD 557/2011)

Espacios para sellos
de registro

PRÓRROGA DE RESIDENCIA

- Titular de autorización de residencia por CCEE concedida por la SE Seguridad (art. 130.2)
- Titular de autorización de residencia temporal por protección internacional (art. 130.3)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Primera renovación)
- Joven extranjero TITULAR de autorización de residencia (art. 198) (Segunda renovación)

2.24. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS O ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD DE PROTECCIÓN DE MENORES: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art. 10 ORDEN TAS/3698/2006) (Artículo 165 -174 RD 1155/2024)

2.24.1. Menor extranjero no acompañado (MENA) tutelado por la entidad de protección de menores con autorización de residencia temporal

Se incluyen:

1.- Titulares de una autorización de residencia temporal a favor de menores no acompañados.

Conlleva habilitación para trabajar por cuenta ajena y cuenta propia. Vigencia de 2 años.

La vigencia de la autorización renovada será de tres años.

2.- Solicitantes de la primera renovación de autorización joven extranjero ex tutelado que alcanza la mayoría de edad (Edad 18 años)

El procedimiento de **renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta su resolución.** (Art 172.5 RD 1155/2024)

Si han transcurrido más de 3 meses desde la solicitud de la renovación, deberá quedar acreditado que el procedimiento continúa todavía en trámite y no ha recaído resolución en el mismo.

Documentos acreditativos para la inscripción:

- TIE caducada (M1)
- Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa y régimen de menores

2.24.2. Menor tutelado por la entidad de protección de menores sin autorización de residencia temporal.

Extranjeros menores (16-18 años) que no tienen autorización de residencia temporal, y aportan una Acreditación de los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma que justifique individualmente el acceso, mediante la inscripción, a actividades o programas de educación o formación que redunden en su beneficio.



FRANCISCO JAVIER ÉREZ PÉREZ - TÉCNICO RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

HAGO CONSTAR: De conformidad con el artículo diez.uno.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en virtud de las funciones transferidas a esta Comunidad Autónoma en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero, y de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en el Decreto n.º 74/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, así como el resto de legislación de general y pertinente aplicación.

Mediante la presente, esta Dirección General de Familia y Políticas Sociales justifica y autoriza individualmente el acceso mediante inscripción en el SEF a actividades o programas de educación o formación que redunden en el beneficio del menor SOULEYMANE Extranjero nacido el 12 de Febrero de 2001 y con nº de NIE provisional **Y9999999Z** encuentra interno en el Centro de Protección “El Llano” dependiente de la Fundación Arcos del Castillo, sito en C/ Dolores López Martínez, s/n. Urb. El Llano 30400 Caravaca de la Cruz cuya directora, D.ª Judit con DNI ***88135-H, tiene delegada la Guardia del menor con fecha de 13 de Marzo de 2018.

Avd. La Fama,3-2^a Planta 30003 Murcia T 968 273 160 F.968 273 197

2.24.3. Autorización de residencia régimen de menores mayoría de edad. Art. 173 RD 1155/2024

Joven extutelado que al alcanzar la mayoría de edad (mayor de 18 años) es titular de una autorización de residencia y trabajo (Art. 173 RD 1155/2024).

Si para la acreditación de medios económicos para la renovación de la autorización, el solicitante ha presentado un contrato de trabajo que cumple las condiciones del art. 127.b), la eficacia de la autorización renovada estará condicionada al alta en la Seguridad Social en el plazo de un mes.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

La TIE indicará expresamente «habilita para trabajar por cuenta propia y por cuenta ajena».

2.24.4. Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales del menor extranjero que alcanza la mayoría de edad sin ser titular de una autorización de residencia como menor no acompañado. Art. 174 RD 1155/2024.

Se incluyen los titulares de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por:

- 1.- Joven extranjero ex tutelado que al alcanzar la mayoría de edad no es titular de una autorización de residencia temporal como menor no acompañado. (art. 174).

La solicitud de autorización será presentada en los dos meses previos o los tres posteriores a la fecha en que cumpla los dieciocho años. Excepcionalmente, podrá ser presentada fuera de dicho plazo, y hasta el día siguiente de que el joven cumpla los 20 años, cuando concurren razones ajenas a la persona extranjera debidamente acreditadas. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de un informe de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.

- 2.- Joven extranjero ex tutelado entre 18 y 23 años en el momento de entrada en vigor del RD 903/2021, que al alcanzar la mayoría de edad no contaba con autorización de residencia y no pudo obtener una por circunstancias excepcionales por no cumplir los requisitos, o que teniendo autorización de residencia por ser menor no pudo renovarla. (DT única RD 903/2021)

Si para la acreditación de medios económicos para la obtención de la autorización, el solicitante ha presentado un contrato de trabajo que cumple las condiciones del art. 127.b), la eficacia de la autorización estará condicionada al alta en la Seguridad Social en el plazo de un mes.

Habilita para trabajar, tanto por cuenta ajena (sin tener en cuenta la situación nacional de empleo) como por cuenta propia.

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria.

Vigencia de la autorización: dos años, renovable por periodos de dos años.

2.25.VISADOS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 577/2011.

(Art. 11 ORDEN TAS/3698/2006) (Arts. 175-177 RD 577/2011)

Los visados para búsqueda de empleo autorizan a desplazarse al territorio español, para buscar trabajo durante el periodo de estancia de **tres meses**.

Se podrán inscribir con la presentación del visado en vigor.

- Visados para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen. (art. 176 RD 577/2011).

Inscripción en cualquier ámbito territorial y para cualquier ocupación.

Se encuentran exentos de la valoración de la Situación Nacional de Empleo.

	ANEXO X(B) CONTINGENTE 2007 ACREDITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS PARA EL CONTINGENTE DE BÚSQUEDA DE EMPLEO PARA HIJOS Y NIETOS DE ESPAÑOL DE ORIGEN (Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2006)																		
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES																			
D./Dña.....(nombre),(cargo), como representante de la Comisión de Selección prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de diciembre de 2006 por el que se regula el Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2007.																			
CERTIFICA que el trabajador cuyos datos personales figuran a continuación es titular de un visado de búsqueda de empleo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, le autoriza para entrar y permanecer legalmente en España durante tres meses para buscar trabajo y acceder a una plaza de las incluidas en este contingente para el año 2007.																			
<table border="1"><thead><tr><th>Primer Apellido</th><th>Segundo Apellido</th><th>Nombre</th><th>Praporte</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td>Fecha de nacimiento</td><td>Lugar de nacimiento</td><td>País de nacimiento</td><td>País de nacionalidad</td></tr><tr><td>Domicilio</td><td>Teléfono</td><td>Localidad</td><td>País</td></tr></tbody></table>				Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Praporte					Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	País de nacionalidad	Domicilio	Teléfono	Localidad	País
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Praporte																
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	País de nacionalidad																
Domicilio	Teléfono	Localidad	País																
Transcurridos tres meses sin que el trabajador extranjero haya formalizado un contrato de trabajo, quedará obligado a salir del territorio español, incurriendo en caso contrario en la infracción contemplada en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.																			
En....., a..... de..... de 2007																			
(Firma y sello)																			
<small>Este documento tiene carácter meramente informativo y no genera derecho alguno a efectos de documentar la permanencia del trabajador en territorio español, ni de obtener autorizaciones de residencia y trabajo.</small>																			
Artículo 11 Orden TAS 3698/2006. Acreditación visado de búsqueda de empleo para hijos y nietos de español de origen.																			

- **Visados para la búsqueda de empleo para determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.**
(art. 177 RD 577/2011)

Inscripción en el ámbito geográfico y ocupación para la que se concedió.

<p style="margin: 0;">ANEXO X (A)</p> <p style="margin: 0;">CONTINGENTE 2007</p> <p style="margin: 0;">ACREDITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES SELECCIONADOS PARA EL CONTINGENTE DE BÚSQUEDA DE EMPLEO</p> <p style="margin: 0;">EN SECTORES DE ACTIVIDAD Y OCUPACIONES DETERMINADOS</p> <p style="margin: 0;">(Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de diciembre de 2006)</p>																
 <p style="margin: 0; font-weight: bold;">MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES</p>																
<p>D./Dña.(nombre),(apellido), ...(cargo),</p> <p style="margin: 0;">como representante de la Comisión de Selección prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de de diciembre de 2006 por el que se regula el Contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2007,</p>																
<p>CERTIFICA que el trabajador cuyos datos personales figuran a continuación es titular de un visado de búsqueda de empleo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, le autoriza para entrar y permanecer legalmente en España durante tres meses para buscar empleo y acceder a una plaza de las incluidas en este contingente para el año 2007, en el sector de actividad y en el ámbito territorial autorizados, que también figuran a continuación:</p>																
<p>1) DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Primer Apellido</td> <td style="width: 25%;">Segundo Apellido</td> <td style="width: 25%;">Nombre</td> <td style="width: 25%;">Pasaporte</td> </tr> <tr> <td>Fecha de nacimiento</td> <td>Lugar de nacimiento</td> <td>País de nacimiento</td> <td>País de nacionalidad</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Domicilio</td> <td>Teléfono</td> <td>Localidad</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td>País</td> </tr> </table>	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Pasaporte	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	País de nacionalidad	Domicilio		Teléfono	Localidad				País
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Pasaporte													
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	País de nacimiento	País de nacionalidad													
Domicilio		Teléfono	Localidad													
			País													
<p>2) AMBITO TERRITORIAL Y SECTOR DE ACTIVIDAD AUTORIZADOS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Ámbito territorial</th> <th style="width: 50%;">Sector de actividad</th> </tr> </table>	Ámbito territorial	Sector de actividad														
Ámbito territorial	Sector de actividad															
<p>Transcurridos tres meses sin que el trabajador extranjero haya formalizado un contrato de trabajo, quedará obligado a salir del territorio español, incurriendo en caso contrario en la infracción contemplada en el artículo 53.a)de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p>																
<p>En , a de de 2007</p> <p style="text-align: center;">(firma y sello)</p>																
<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> <small>Esta acreditación tiene carácter meramente informativo y no genera derecho alguno a efectos de documentar la permanencia del trabajador en territorio español, ni de obtener autorizaciones de residencia y trabajo.</small> </div>																
<p>Artículo 11 Orden TAS 3698/2006. Acreditación visado de búsqueda de empleo para determinadas Ocupaciones y ámbitos territoriales.</p>																

2.26. VISADOS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024.

(Art. 11 ORDEN TAS/3698/2006) (Art. 43, 44, 45 RD 1155/2024)

Los visados para la búsqueda de empleo autorizan a la persona extranjera a desplazarse al territorio español para la búsqueda de empleo **durante un periodo de residencia de doce meses**.

Durante este periodo, en el caso de obtener un contrato, el empleador deberá presentar una solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en favor de la persona extranjera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.2.

Se podrán inscribir con la presentación del visado en vigor:

1. **Visados para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen.** (Art. 44, RD 1155/2024)

Inscripción en cualquier ámbito territorial y para cualquier ocupación.

Se encuentran exentos de la valoración de la Situación Nacional de Empleo.

2. **Visados para la búsqueda de empleo para determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.** (Art. 45 RD 1155/2024)

Inscripción en el ámbito geográfico y ocupación para la que se concedió.

2.27. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, PRACTICAS NO LABORALES O SERVICIOS DE VOLUNTARIADO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Art. 12 ORDEN TAS/3698/2006) (Art 37-42 RD 557/2011)

- Titulares de una autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado (art. 37-42).
- Estancia por estudios movilidad UE (art 44).
- Autorización de estancia por estudios superiores (art 39 y 44<)
- Autorización de estancia por estudios no superiores.
- Estudiante (convenio Andorra)
- Estancia en base a instrucciones dictadas por Consejo Ministros (DA 1^a4).
- Prórrogas de las autorizaciones de estancia.

Se podrán inscribir con el visado o la TIE. Si la estancia es superior a seis meses debe solicitar la TIE en el plazo de un mes desde la entrada.

Pueden ser autorizados a trabajar para actividades por cuenta ajena o propia compatibles con sus estudios.

No será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas no laborales en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó la autorización de estancia. Art. 42 RD 557/2011.

La autorización de estancia por estudios del artículo 37.1.a) cuando sea para la realización de estudios superiores, de una formación reglada para el empleo o destinada a la obtención de un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica, **autorizará directamente a trabajar por cuenta propia y ajena**, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.

La actividad laboral no podrá ser superior a las treinta horas semanales.

La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que el trabajo coincida con los períodos en que se realicen los estudios, investigación, prácticas o voluntariado.

Aunque coincidan tampoco tendrá limitaciones geográficas si se acredita que la organización del trabajo permite su compatibilidad por no requerir desplazamientos continuos.





Art.12 Autorización estancia para estudios o investigación.
Indicador restricción: S. Autoriza a trabajar y No autoriza a trabajar

2.28. AUTORIZACIÓN Y VISADO DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

(Art 12 Orden TAS. Art. 34 y Arts. 52-55, 58 y 59 Real Decreto 1155/2024)

- Titulares de un visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas (Art 34)
- Titulares de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas. La persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España con el fin de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:(Art. 52)
 - a) Realización de estudios superiores
 - b) Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria
 - c) Participación en un programa de movilidad
 - e) Realización de actividades formativas
- Estudiante (convenio Andorra)
- Estancia en base a instrucciones dictadas por Consejo Ministros (DA 2^a)
- Estancia por estudios movilidad UE
- Estudios de especialización en el ámbito sanitario

Será titular de una autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas la persona extranjera que haya sido habilitada a permanecer en España por un **periodo superior a noventa días naturales**.

La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año, salvo en el caso de los estudios superiores en cuyo caso la vigencia de la autorización coincidirá con la duración oficial de los estudios.

Podrán ser autorizadas para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia y por cuenta ajena cuando el empleador o la persona extranjera presenten la correspondiente **solicitud de autorización de trabajo** y se cumplan los requisitos previstos en la normativa.

La autorización de estancia de larga duración **por realización de estudios superiores autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena, automáticamente** y sin necesidad de un trámite adicional, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.

Dichas actividades deberán ser **compatibles** con la realización de aquéllas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia de larga duración.

La actividad laboral **no podrá ser superior a las treinta horas semanales**.

La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización. No obstante, se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma siempre y cuando sean limítrofes o no implique desplazamientos continuos que

supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia de larga duración. (Art. 57)

Se podrán inscribir con el visado o la TIE. Si la estancia es superior a seis meses deben solicitar la TIE en el plazo de un mes desde la entrada.

Indicador restricción: S Autoriza a trabajar y No autoriza a trabajar
Implica restricción geográfica

2.29. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA RELACIONADAS BAE Y PRÁCTICAS

2.29.1. Autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial ley 14/2013

(Disposición adicional 17 Modificación de la Ley 14/2013 por Real Decreto-ley 11/2018 y LO 2/2023 Sistema Universitario)

Titulares de una autorización de **residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial**. Extranjeros que se encuentren en España en situación de estancia del art. 37.1 letras a), b) y d) RD 557/2011 y finalizan sus estudios superiores alcanzando un Nivel 6 (grado).

Inscripción con la TIE o la resolución concesoria. Si la autorización tiene una vigencia superior a seis meses, se deberá solicitar la TIE (art 76.2).

- Duración de la autorización: máximo de 24 meses improrrogables.
- Durante la vigencia de la autorización, si encuentra un empleo adecuado a los estudios finalizados o emprende un proyecto empresarial, deberá solicitar la autorización de trabajo correspondiente.



2.29.2. Autorización de residencia inicial o renovada para prácticas. Ley 14/2013

(Disposición adicional 18 Modificación de la Ley 14/2013 por Real Decreto-ley 11/2018 y LO 2/2023 Sistema Universitario)

Autorización de residencia inicial o renovada para prácticas ley 14/2013

Titulares de un visado o una autorización de residencia (inicial o renovada) para prácticas (programa de prácticas o contrato en prácticas).

Se concede a extranjeros que estén realizando estudios de educación superior en España o en el extranjero o que los hayan finalizado en los dos años anteriores.

Se podrán inscribir con la TIE o con la resolución concesoria.

Validez de la autorización: doce meses o igual a la duración del convenio de prácticas, de ser inferior. Renovable por una sola vez, no pudiendo exceder de dos años el periodo total de la autorización inicial y de su prórroga. En el caso de un contrato de trabajo en prácticas, la duración será la prevista en el mismo de acuerdo a la legislación vigente.



RDL 11/18 Disposición adicional 18. Autorización de residencia para prácticas.

Indicador restricción: S

2.30.SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

2.30.1. Documento manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional

No permite la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo ni autoriza a trabajar, sólo impide la detención y deportación de la persona extranjera.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA COMISARÍA GENERAL DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN Y MANDADO GENERAL DE FRONTERAS SECCIÓN DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
<u>MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE PRESENTAR SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL</u>	
Este documento acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional y AUTORIZA al titular a permanecer en España hasta la fecha de caducidad.	
Nº REFERENCIA: FA202108231 118575	
Nombre: JEAN CARLOS	
Apellidos: EXTRANJERO EXTRANJERO	
Hijo de: y	
Fecha de Nacimiento: 19/09/1979	
País: VENEZUELA	
Nacionalidad: VENEZUELA	
Sexo: MASCULINO	
Nº de Pasaporte: 111111111	
F. Exp:	F. Cad:
Dirección: CALLE GRAN VIA Núm.: 24 Piso: P02 Puerta: A	
Cód. Postal: 37000	
Localidad: SALAMANCA(SALAMANCA)	
Teléfono:	Móvil:
	

2.30.2. Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional (documento blanco)

(Art. 18. Ley 12/2009. Disposición adicional vigésimo primera del R.D. 557/2011. Art. 16 Directiva 33/2013).

El “Resguardo de presentación de solicitud de Protección internacional” acredita la realización de la solicitud.



RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art 18.1 a) Ley 12/2009)

NIE:

Nombre:

Apellidos:

Hijo de:

Fecha Nacimiento:

País:

Nacionalidad:

Sexo:

Nº de Pasaporte:

F. Exp:

F.Cad:

Dirección:

Localidad:

Teléfono:

Nº EXPEDIENTE OAR: *****

Fecha 1



Si transcurrida la fecha de (----/----/---- *solic+1 mes*) no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la **fecha de caducidad** de este documento hasta el día:
----/----/---- *solic+9 meses*.

FOTO

HUELLA



Fecha 2

Expedido en (PROVINCIA), a --- de --- de 20***.

ADVERTENCIAS:

•En virtud de la disposición adicional vigésimo primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el solicitante de Protección Internacional estará **autorizado para trabajar** en España con las condiciones descritas en la propia disposición adicional a partir del día (----/----/---- *solic+6 meses*)

Fecha 3

•A la fecha de caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud. Cesará la validez de este documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de Protección Internacional.

•Este documento garantiza la “no devolución” de su titular.

•Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (reglamento UE 399/2016 de 9 de marzo Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen).

2.30.3. Resguardo de presentación de solicitud + declaración responsable

Presentada la solicitud la administración tiene un mes para admitirla a trámite. **Durante ese primer mes no se permite la inscripción en los Servicios Públicos de Empleo.** (Comprobar Fecha 1).

A partir de ahí se podrá inscribir durante la vigencia del documento (Fecha 2) en tanto no se haya notificado la inadmisión a trámite.

Para la acreditación de este extremo se solicitará una **declaración responsable del ciudadano** en la que se especifique esta circunstancia. La declaración responsable advertirá de las consecuencias penales, civiles o administrativas en el caso de no veracidad de la información.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección Internacional

2.30.4. Resguardo de presentación de solicitud transcurridos seis meses desde la solicitud

(Disposición adicional vigésimo primera del R.D. 557/2011)

Los solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez TRANSCURRIDOS SEIS MESES desde la presentación de la solicitud, si ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado. (Fecha 3).

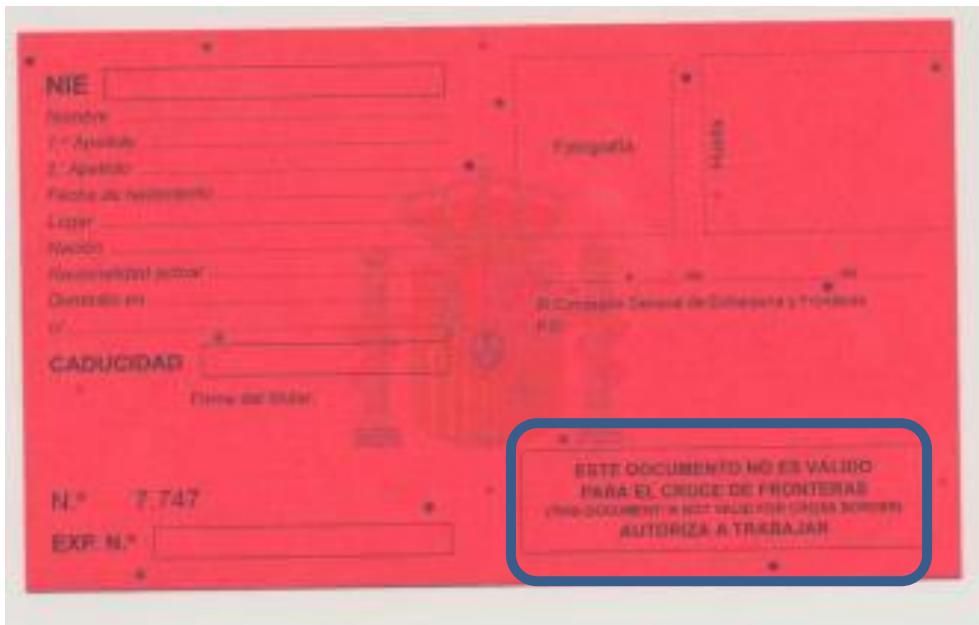
Por ello, **a partir de los seis meses** de la solicitud *(Fecha 3) el solicitante podrá inscribirse como **demandante de empleo**, siempre y cuando no haya recibido resolución de no admisión a trámite o resolución denegatoria de la solicitud de asilo y no haya llegado la fecha de caducidad del documento *(Fecha 2)

2.30.5. Solicitud de protección internacional con inscripción “Autoriza a trabajar”

(Art. 13 y 14 ORDEN TAS/3698/2006; Disposición adicional vigésimo primera RD 557-2011; Art 36 Ley 12/2009)

A la fecha de caducidad del documento blanco (Fecha 2) el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió y le sustituirán dicho documento por la tarjeta roja con la **inscripción autoriza a trabajar**.

Cesará la validez del documento si antes de finalizar su vigencia se produce la resolución de la solicitud de protección Internacional o a la fecha de la vigencia de este.



2.30.6. Denegación de la solicitud de protección internacional.

El **artículo 46.5** de la **Directiva 2013/32/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, en el que se han fundamentado diversas sentencias del TJUE y del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección quinta Sentencia núm.1582/2022), recoge la regla general que deben respetar los Estados miembros en relación a la permanencia en su territorio de los solicitantes de protección internacional.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, los Estados miembros permitirán que los solicitantes permanezcan en el territorio hasta que haya expirado el plazo dentro del cual pueden ejercer su derecho a un recurso efectivo y, cuando se haya ejercitado ese derecho dentro del plazo, en espera del resultado del recurso.”

El **artículo 15.2** de la **Directiva 2013/33/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional dice “Los Estados miembros decidirán los requisitos para conceder al solicitante el acceso al mercado de trabajo, con arreglo a su Derecho nacional, garantizando el acceso efectivo de los solicitantes al mercado de trabajo.”

Por otra parte la **STJUE de 17 de diciembre de 2020** establece en sus puntos 285 y 286 lo siguiente:

“285. En efecto, el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2013/33 establece que el solicitante de protección internacional ha de disfrutar de las condiciones de acogida contempladas en esta Directiva mientras esté autorizado a permanecer en el territorio del Estado miembro de que se trate en su condición de solicitante [...]”, condición que mantendrá (según el art. 2.b)) “[...] a los efectos de esta Directiva, hasta que se resuelva definitivamente sobre su solicitud.”

Por su parte, el punto 286, recoge qué debe entenderse por resolución definitiva (según la letra e) del artículo 2 de la Directiva 2013/32, como se dijo en el punto anterior) “[...] a saber, toda resolución por la cual se establece si se concede o no al interesado el estatuto de refugiado o de protección subsidiaria y contra la que ya no puede interponerse recurso en el marco de lo dispuesto en el capítulo V de dicha Directiva”. Ese capítulo V es el que regula, como ya se ha visto, el “recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional”.

Por todo ello, las personas solicitantes de protección internacional con una resolución denegatoria que no sea firme, serán inscritas como demandantes de empleo con independencia

del recurso que presenten, es decir, tanto recurso potestativo de reposición como contencioso administrativo.

■ **Documentación a aportar.**

- Pasaporte.
- Resolución denegatoria de la solicitud de protección internacional.
- Acreditación de la interposición del recurso en plazo (un mes y dos meses respectivamente si es reposición o contencioso-administrativo).
- Declaración responsable en la que manifiesten que no ha recaído resolución definitiva del recurso presentado.

Desde junio de 2023 la Dirección General de la Policía expide "Resguardos de prórroga de derechos por recurso administrativo/judicial Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013" a aquellas personas en vía de recurso de reposición, con medidas cautelares estimadas, y que presentan certificado de acto presunto ante dicha Dirección General.

Dicho documento, con validez de nueve meses, indica que dichas personas están autorizadas para residir y trabajar en España, siempre que no haya recaído resolución del recurso que ponga fin al procedimiento.

Así pues, en el caso de que la persona interesada presente en la oficina de empleo este documento no será necesaria la presentación de los documentos 2 y 3 (resolución denegatoria y acreditación de la presentación del recurso).

 MINISTERIO DEL INTERIOR N° EXPEDIENTE O.A.R.: 212812156329

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
DIVISIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
SEDE CENTRAL DE PROTECCIÓN AL EXTRANJERO
RESGUARDOS DE PRÓRROGA DE DERECHOS

RESGUARDO DE PRÓRROGA DE DERECHOS POR RECURSO ADMINISTRATIVO / JUDICIAL
DIRECTIVA 2013/32/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013

NIE: Y
Nombre: MARÍA ALEJANDRA
Apellidos:
Hijo de:
Fecha de nacimiento: 21-12-1992
Nacionalidad: COLOMBIA
Sexo: FEMENINO
Nº de pasaporte:
F. Exp.: 18/06/2018 F. Cad.: 17/06/2028
Dirección:
Localidad: MADRID (MADRID)
Teléfono:
Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 

Expedido en MADRID, a siete de agosto de dos mil veintitrés



ADVERTENCIAS

* En virtud de la DIRECTIVA 2013/32/UE, el recurso de Protección Internacional estará establecido para trabajar en España con las condiciones descritas en la propia Directiva desde el 07/06/2013. Por un periodo de NUEVE MESES a partir de la fecha de expedición de este resguardo.

* Este documento caduca el 07/06/2028.

* A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia policial más cercana a su domicilio. En caso de incumplimiento o de no acordar las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio, se procederá a la ejecución de la medida cautelar establecida en el momento en que se produzca la resolución DEL RECURSO PRESENTADO.

* Este documento garantiza la 'inviabilidad' de su titular.

* Este documento sirve de VISTORIO BÁSICO SI SE DEBIE DE TRABAJAR (Reglamento CE 2686/2016, Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de asistencia a España al acuerdo de Schengen).

D. José M. GARCÍA GARCÍA - Jefe de la Sección de Extranjería y Fronteras
D. Juan M. GARCÍA GARCÍA - Jefe de la Sección de Extranjería y Fronteras
El documento cumple con la legislación CE/F. Efectivo. URGENTE. P. Término: 2028-06-17. Página: 1 de 1

Tipo de autorización. Dos supuestos:

- A. Si ha transcurrido más de 1 mes, pero menos de 6 meses, desde la fecha de la solicitud de protección internacional.
- B. Si hubiesen transcurrido 6 o más meses desde la solicitud de protección internacional.

En el supuesto A, pasados 6 meses desde la solicitud de protección internacional sin resolución del recurso, se podrá modificar el tipo de autorización según la regla general establecida en esta instrucción.

Si se produce la denegación de la solicitud de protección internacional durante el primer mes desde la fecha de presentación de la misma (plazo para la inadmisión a trámite de la solicitud), no procederá la inscripción en el SPE, aunque se recurra la resolución.

El Servicio Público de Empleo, informará al ciudadano de las obligaciones respecto a su demanda, y solicitará al organismo competente, la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio, información sobre la resolución del Recurso. Dicha información podrá obtenerse también a través de los servicios de consulta o intercambio de datos con otras administraciones en el caso de que el SPE disponga de ellos.

2.30.7. Resolución desfavorable al derecho de asilo y autorizar concesión de autorización residencia circunstancias excepcionales por razones de protección internacional



COMISIÓN INTERMINISTERIAL
DE ASILO Y REFUGIO

RESOLUCIÓN

DENEGAR EL DERECHO DE ASILO ASÍ COMO LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, Y AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN ESPAÑA POR RAZONES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE CARÁCTER HUMANITARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 B) DE LA LEY 12/2009, DE 30 DE OCTUBRE Y EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO MEDIANTE REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, a

nacional de Venezuela.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL MINISTRO DEL INTERIOR

P.D. (ORDEN INT 3162/2009 DE 25 DE NOVIEMBRE)

LA SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

ISABEL GOICOECHEA ARANGUREN

Deberán aportar la TIE para su inscripción en los Servicios Públicos de Empleo.

Indicador de restricción N

Fecha de caducidad: Fecha de vigencia documento (1 año)

2.31. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE DERECHO DE ASILO O DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA Y SUS FAMILIARES AUTORIZADOS A RESIDIR EN ESPAÑA:

2.31.1. Documento de identidad de derecho de asilo:

Personas que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentran fuera de su país y no pueden o no quieren acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, no quiere regresar a él.



Art.13 Documento de-derecho a asilo.
Indicador restricción: N.

2.31.2. Documento de identidad de derecho a protección subsidiaria:

Personas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, existen motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.



Art.14 Documento de derecho de la protección subsidiaria y de los familiares a quienes se haya reconocido la extensión familiar para residir en España.
Indicador restricción: N.

2.32.DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE APÁTRIDA:

(Art. 15 ORDEN TAS/3698/2006)

La Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, **habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles**, así como el documento de viaje que le permita trasladarse fuera del territorio del Estado en el que se encuentra legalmente, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. La validez del documento de viaje **será de dos años**.

Se podrán inscribir presentando la Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida.

La inscripción se produce sin ninguna limitación, salvo la derivada de la propia vigencia del documento de identidad que deberá ser comprobada por el empresario antes del inicio de la actividad laboral.



Art.15 Documento de identidad de apátridas.
Indicador restricción: N.

2.33. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL EN CASO DE AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS DESPLAZADAS

(DIRECTIVA 2001/55/CE DEL CONSEJO de 20 de julio de 2001. Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo Europeo, de 4 de marzo de 2022. Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo. Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022.

(Art. 125 Real Decreto 557/2011, anterior reglamento)

(Art. 128 Real Decreto 1155/2024, nuevo reglamento)

Titulares de una autorización de residencia temporal por razones de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Se concede a personas desplazadas que han huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente o que han estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos.

Actualmente se aplica a las personas desplazadas por la guerra de Ucrania.

La protección temporal, tendrá una duración **de un año, automáticamente prorrogable por otro periodo anual**. Agotada dicha prórroga, y si persistieran los motivos que dieron lugar a su adopción, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, oída la Comisión Interministerial de Extranjería, podrá prorrogar dicha protección temporal **durante un año más como máximo. (3 años en total)**.

Autorización para trabajar. La resolución por la que se conceda la protección temporal incluirá autorización de residencia y de trabajo

Se podrán inscribir con:

- El RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD de protección temporal para personas desplazadas CON y SIN la anotación “AUTORIZA A TRABAJAR a partir de las 24 horas de la expedición del documento”.
- La TIE o la resolución concesoria.

Fecha Fin de Vigencia: la fecha que consta en los documentos.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



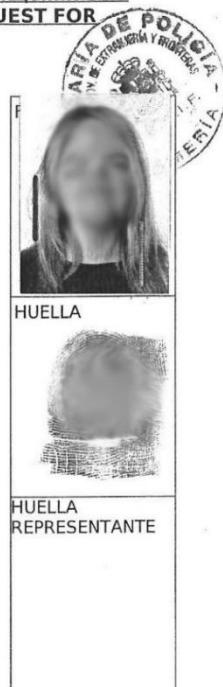
DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
EXTRANJERIA Y FRONTERAS

**RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL
PARA PERSONAS DESPLAZADAS**

**ДОКАЗ ПОДАННЯ ЗАЯВИ ПРО тимчасовий захист для переміщених осіб
PROOF OF SUBMISSION OF TEMPORARY PROTECTION REQUEST FOR
DISPLACED PERSONS
(REAL DECRETO 1325/2003)**

NIE: Y1234567-W

Nombre / Ім'я / Name: Nombre de la persona
Apellidos / Прізвища / Surname: Apellidos de la persona
Hijo/a de / Син / ДОКЧА/ Son/ Daugther of: Nombre del Padre y de la Madre
F. Nacimiento / Дата народження / Date of birth: dia/mes/año
País / Країна / Country: UCRANIA
Nacionalidad / національність / Nacionality: UCRANIA
Sexo / СТАТЬ / Sex: FEMENINO
Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document: FG123456
F. Exp / ДАТА ВИДАЧІ / Expedition date: 14/06/2017
F.Cad / термін придатності / Date of expiry: 14/06/2027
Dirección / АДРЕСА / Adress: Domicilio Calle/Nº/Piso/Puerta
Localidad / місто / Town: ADRA
Teléfono móvil / мобільний телефон / Mobile phone number: 999123456
Correo electrónico / електронна пошта/ email:



DATOS DEL REPRESENTANTE (Si procede)

Nombre / Ім'я / Name:
Apellidos / Прізвища / Surname:
Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document:
Teléfono móvil / мобільний телефон / Mobile phone number:
Correo electrónico / електронна пошта/ email:

- El solicitante consiente el uso de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con el presente procedimiento / Заявник погоджується на використання електронних засобів зв'язку з Управлінням притулку та притулку стосовно цієї процедури / The applicant consents to the use of electronic means for communication with the Office of Asylum and Refuge in relation to this procedure.

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 220000220000

VALIDEZ hasta / ДІЙСНІ до / VALID until date: 25/03/2023

Expedido en ALMERIA, a 25 de Marzo de 2022

AUTORIZA A TRABAJAR a partir de las 24 horas de la expedición del presente documento.

ADVERTENCIAS AL DORSO - ПОПЕРЕДЖЕННЯ НА - WARNINGS ON BACK



Página 1

**Autorización de residencia. Régimen temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
CON EL TEXTO: AUTORIZA A TRABAJAR
Indicador de restricción N**



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
EXTRANJERIA Y FRONTERAS

**RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL
PARA PERSONAS DESPLAZADAS**
ДОКАЗ ПОДАННЯ ЗАВІИ ПРО тимчасовий захист для переміщених осіб
**PROOF OF SUBMISSION OF TEMPORARY PROTECTION REQUEST FOR
DISPLACED PERSONS**
(REAL DECRETO 1325/2003)

NIE: X1234567Z

Nombre / Ім'я / Name: Nombre

Apellidos / Прізвища / Surname: Apellidos

Hijo de / Син / Son of: Nombre Padre y Nombre Madre

F. Nacimiento / Дата народження / Date of birth: Fecha de Nacimiento

País / Країна / Country: UCRANIA

Nacionalidad / національність / Nacionalidad: UCRANIANA

Sexo / sexe / Sex: MASCULINO

Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document: XX123456

F. Exp / Дата експедиції / Expedition date:

F.Cad / термін придатності / Date of expiry:

Dirección / Напрямок / Adress: Calle Número Piso Puerta

Localidad / місто / Town: Localidad

Teléfono móvil / мобільний телефон /

Mobile phone number: 66723456789

Correo electrónico / електронна пошта/ e-mail: email@gmail.com



DATOS DEL TUTOR (Si procede)

Nombre / Ім'я / Name:

Apellidos / Прізвища / Surname:

Documento de identidad o viaje nº/ Посвідчення особи або проїзний
документ / Identity or travel document:

Teléfono móvil / мобільний телефон /

Mobile phone number:

Correo electrónico / електронна пошта/ e-mail:



El solicitante consiente el uso de medios electrónicos para la comunicación con la Oficina de Asilo y Refugio en relación con el presente procedimiento / Заявник погоджується на використання електронних засобів зв'язку з Управлінням притулку та притулку стосовно цієї процедури / The applicant consents to the use of electronic means for communication with the Office of Asylum and Refuge in relation to this procedure.

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 2022567890123

VALIDEZ hasta / ДІЙСНІ до / VALID until date: 17/03/2023

Expedido en LOGROÑO a 17 de Marzo de 2022

ADVERTENCIAS AL DORSO - ПОПЕРЕДЖЕННЯ НА - WARNINGS ON BACK

Página 1

Autorización de residencia. Régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas
SIN EL TEXTO AUTORIZA A TRABAJAR.
Indicador de restricción N

2.34.SOLICITANTE DE PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO EXCEPTUADO DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRABAJO: ANTERIOR REGLAMENTO RD 557/2011

(Disposición adicional primera ORDEN TAS/3698/2006)

Solicitantes de prestaciones por desempleo exceptuados de obtener la autorización de trabajo.

Inscripción con la TIE o con la resolución concesoria.

La demanda de empleo tendrá una validez temporal, que coincidirá con el tiempo en que sean beneficiarios de prestaciones, o hasta la resolución denegatoria de la prestación solicitada.

La demanda de empleo se formaliza a los solos efectos de permitir a sus titulares acceder la percepción de la prestación por desempleo. Las únicas actividades que pueden ejercer en España son exclusivamente las que se encuentran excepcionadas de la autorización de trabajo, de acuerdo con el Art. 117 del RD 557/2011.

2.35.SOLICITANTE DE PRESTACIÓN POR DESEMPLÉO EXCEPTUADO DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE TRABAJO: NUEVO REGLAMENTO RD 1155/2024

Disposición adicional primera ORDEN TAS/3698/2006 y art 88 y 89 del RD 1155/2024)

Solicitantes de prestaciones por desempleo exceptuados de obtener la autorización de trabajo.

Inscripción con la TIE o con la resolución concesoria.

La demanda de empleo tendrá una validez temporal, que coincidirá con el tiempo en que sean beneficiarios de prestaciones, o hasta la resolución denegatoria de la prestación solicitada.

La demanda de empleo se formaliza a los solos efectos de permitir a sus titulares acceder la percepción de la prestación por desempleo. Las únicas actividades que pueden ejercer en España son exclusivamente las que se encuentran excepcionadas de la autorización de trabajo, de acuerdo con el Art. 88 del RD 1155/2024.

2.36. CERTIFICACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EXPEDIDA POR EL ÁREA DE TRABAJO O LAS OFICINAS DE EXTRANJERÍA:

2.36.1. Autorización para trabajar para penados en régimen abierto o en libertad condicional

(Artículos 31.5, 36.1, 57.2 Ley 4/2000 y Acuerdo Consejo de Ministros de 1 Julio de 2005)

Este tipo de autorización como tal no viene contemplado en la Orden TAS/3698/2006, por tanto en caso de ser solicitada la inscripción, será necesario acompañar a esta autorización, certificación expedida para tal fin por las oficinas de extranjeros, o en defecto de éstas, por las áreas o dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.

Tales certificaciones, por si mismas, no tienen efecto alguno en relación con la situación jurídica del interesado en España. Por lo tanto, su mera presentación no implica que el demandante esté en posesión de autorización de residencia y/o trabajo. En consecuencia, la demanda de empleo así formalizada queda excluida de los servicios ofertados por el servicio público de empleo (Demandantes de Otros Servicios).

Se trata de que la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación de tercer grado o el Auto del Juez de Vigilancia por el que se acuerda dicha clasificación o la libertad condicional tenga validez de autorización de trabajo por cuenta ajena, bajo determinadas circunstancias, para el desarrollo de actividades laborales en régimen abierto o libertad condicional.

La concesión de validez de **autorización de trabajo** no otorgará por sí misma, en ningún caso, la condición de residente extranjero.

La concesión de validez de autorización de trabajo tendrá una duración máxima de **seis meses** y hasta la fecha de cumplimiento de la condena, pudiendo solicitar el penado su renovación sucesiva a la Delegación o Subdelegación del Gobierno que concedió la validez inicial.

 GOBIERNO DE ESPAÑA		<small>DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE VALLADOLID OFICINA DE EXTRANJEROS - VALLADOLID</small>	
NIE:	Expt. nº 470020070008570		
TÍPOLOGÍA: AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR PENADOS EN REGIMENES CONDICIONAL	Extranjero: 470026360		
FECHA DE EFECTOS: del 05/10/2007 hasta 04/04/2008	Tasa a cargo empresario / empleador: 73,1 €		
PROFESIÓN: TODAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO: VALLADOLID		

Con esta fecha el Ilmo. Subdelegado del Gobierno ha dictado la siguiente Resolución:

Al amparo de la L.O. 4/2000, de 11 de enero (BOE, 12-01-00), reformada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre (BOE, 23-12-00), por la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre (BOE 30-09-03) y por la L.O. 14/2003, de 20 de noviembre (BOE 21-11-03) y su Reglamento de ejecución, aprobado por el R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE 04/01/05) y en base a los siguientes:

HECHOS

ÚNICO: Con fecha 20/08/2007 tuvo entrada en la Oficina de Extranjeros, solicitud de autorización para trabajar por la empresa a nombre de D/D^a de nacionalidad TURCA, con pasaporte N° 569055 y nacido/a en KARAYAZI el 20/02/1978.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver el presente expediente en virtud de la atribución establecida en la Disposición Adicional Primera del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE 07/01/2005).

SEGUNDO: El/La solicitante cumple con los requisitos que determina la Disposición Adicional Primera - 4 del citado Reglamento y el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2005.

RESUELVO

CONCEDER a D/D^a, de nacionalidad TURCA, la **AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR** solicitada con las características referenciadas al inicio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), en relación con la disposición adicional décima del R. D. 2393/2004, de 30 de diciembre, podrá interponerse RECURSO POTESITATIVO DE REPOSICIÓN ante este MISMO ÓRGANO en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Valladolid, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 5 de octubre de 2007

EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJEROS


 NOTIFICACIÓN
 18 OCT. 2007
 Marca Fapex

c/Santuario, 6 - 1^{er} planta
 Tel: 983 999 216 / 983 999 217
 Fax: 983 7394643

**Autorización de trabajo a penados extranjeros
en régimen abierto o libertad condicional
Indicador restricción: S No autoriza a trabajar.**



GOBERNUAREN
ORDEZKARIORDETZA
ARABAN

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN ÁLAVA

ATZERRITARTASUN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJERÍA

Expediente: 010020220003898
Asunto: Autorización de trabajo clá y c/p

Solicitante: ADOLFO BARRAGAN VELEZ
NIE: X375821SS
Nacionalidad: COLOMBIANA
Vigencia: 06/05/2023

ADOLFO BARRAGAN VELEZ
CALLE BREMEN, 5 PI: PISO 06 Pt: C
01010 IRUN (GIPUZKOA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN ÁLAVA, al establecido en las instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales por parte de los internos extranjeros en los talleres productivos de los centros penitenciarios y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 1 de Julio de 2005, puesto en relación con la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/11, de 20 de abril (BOE de 30 de abril de 2011) vigente, una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

CONCEDER validez de autorización de trabajo con las características arriba señalados, de acuerdo con lo establecido en la normativa anteriormente citada, al documento que a continuación se cita, siempre que el mismo no sea revocado por la autoridad competente: RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO DE FECHA 07/09/2022 RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN EN TERCER GRADO DEL INTERNO ADOLFO BARRAGAN VELEZ.

Esta autorización de trabajo no otorgará por sí misma, en ningún caso, la condición de residente extranjero, tendrá la duración máxima de seis meses y podrá prorrogarse hasta la fecha de cumplimiento de condena.

Contra la presente resolución que, según establece la disposición adicional decimocuarta del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, agota la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno en Álava en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o proceder a su impugnación directa ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses contados de la misma forma, conforme disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 07 de noviembre de 2022

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

Fdo.: Javier Sáez Lanas

Mediante este documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada, se notifica la presente resolución, pudiendo iniciarse la actividad laboral siendo obligatoria la filiación, alta y cotización a la Seguridad Social.

BUZÓN DE CONSULTAS

<http://irun.gob.es/consultasAlava>

DIR3: EA0040522

C/ OLAGUIBEL, 1
01071 VITORIA-GASTEIZ
TEL: 945 759 480

CSV : CNO-dcb2-8e71-300f-6803-a2d7-2270-4e14-8e64
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JAVIER SAEZ LANAS | FECHA : 08/11/2022 12:08 | NOTAS : F

**Autorización de trabajo a penados extranjeros
en régimen abierto o libertad condicional
Indicador restricción: S No autoriza a trabajar.**

2.36.2. Documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional:

(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

Ver apartado de protección internacional

2.36.3. Documento acreditativo de la condición de autorización de permanencia provisional:

(Art. 5) Real Decreto 865/2001)

Durante la tramitación del procedimiento de Solicitud de Estatuto de Apátrida se podrá autorizar la permanencia provisional del solicitante que se halle en territorio nacional y que no se encuentre incuso en un procedimiento de expulsión o devolución, para lo que se expedirá la correspondiente documentación.

Este documento tiene carácter provisional, no supone la concesión del Estatuto de Apátrida, identifica a su titular y le autoriza a permanecer provisionalmente en España durante el tiempo que indica el documento en el apartado de caducidad.

Cesará la validez de este documento si durante el periodo de vigencia se produce resolución, o renuncia a la petición o imposibilidad de continuar su tramitación.

<p>ADVERTENCIAS</p> <p>* Este documento tiene carácter provisional. No supone la concesión del estatuto de apátrida, identifica a su titular y le autoriza a permanecer provisionalmente en España durante el tiempo de validez del mismo.</p> <p>***</p> <p>* Su titular deberá presentarse ante la dependencia expedidora con la periodicidad que se le indique, y comunicar a la misma, de forma inmediata y personal, los cambios de domicilio que realice.</p> <p>***</p> <p>* Cesará la validez de este documento si durante el periodo de vigencia se produce resolución, renuncia a la petición o imposibilidad de continuar su tramitación por causa imputable al interesado.</p> <p>Impresión C.N.P. IM-DCC EXP-107</p>	<p> ESPAÑA</p> <p>MINISTERIO DEL INTERIOR</p> <p>AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL (Art. 5, R. D. 865/2001)</p>
 <p>NIE 14998998-0 Nombre HAMDI 1.º Apellido MALII ALIALI 2.º Apellido Fecha de nacimiento 12-12-1912 Lugar SAHARA País SEVILLA (SEVILLA) Domicilio MARA, 8 c/ CADUCIDAD 13/05/2016 Firma del titular N.º 25925 SOLICITANTE DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA EN ESPAÑA (Convención de 28 de septiembre de 1954)</p>	

Autorización de permanencia provisional solicitud de Estatuto de Apátrida
Indicador restricción: S No autoriza a trabajar.

2.37. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA O VISADO POR MOVILIDAD INTERNACIONAL. LEY 14/2013

(Título V. Internacionalización de la economía española. Sección 2.ª Movilidad internacional)

2.37.1. Inversores*

(Arts. 63-67 Ley 14/2013) *

**Nota.- Artículos derogados por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. (Disposición Final Vigesimoprimera).*

En consecuencia, a partir de su entrada en vigor (el 3 de abril de 2025) desaparece el supuesto de visados o autorizaciones de residencia para inversores.

Sin embargo, las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor podrán obtener dichas autorizaciones o visados conforme a la normativa vigente en el momento de su solicitud. De igual modo, los visados o autorizaciones existentes a la fecha de entrada en vigor conservarán su validez durante el tiempo de su vigencia y en el caso de tener que ser renovados, se hará conforme a la normativa vigente en el momento de su concesión. (Nuevas Disposiciones Transitorias Primera y Segunda Ley 14/2013 introducidas por LO 1/2025).

- Visado de residencia para inversor. (art. 63)

Los extranjeros no residentes que entren en España para realizar una inversión significativa de capital pueden solicitar un visado de estancia o de residencia para inversores que tendrá una duración de un año.

Tipos de visados para inversores:

- Visado de residencia para inversor de capital
 - Visado de residencia para inversor por adquisición de bienes inmuebles

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir y trabajar en España durante su vigencia. (art. 65)

- Autorización de residencia para inversor. (art. 66)

Titulares de una autorización de residencia para inversores por haber realizado una inversión significativa de capital en nuestro país. La autorización tiene validez en todo el territorio nacional.

La duración es de tres años sin perjuicio del art. 66.3 para compras de inmuebles no formalizadas.

La renovación se realiza por períodos sucesivos de cinco años, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho. (Art. 67.2)



Autorización de residencia para inversor Ley 14/2013. Indicador restricción: S

2.37.2. Emprendedores y actividad empresarial

(Arts. 68-70 Ley 14/2013)

Titulares de una autorización para iniciar, desarrollar o dirigir una actividad empresarial como emprendedor. Tiene validez en todo el territorio nacional.

Vigencia: tres años. Renovable por dos años más, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.



**Autorización de residencia para Emprendedor Inicial Ley 14/2013.
Indicador restricción: S**

2.37.3. Profesionales altamente cualificados

(Arts. 71 y 71bis Ley 14/2013)

- Titulares de una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, con validez en todo el territorio nacional. (Art. 71 Ley 14/2013)**

Dos modalidades:

- Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.

Trabajadores con enseñanza superior de mínimo tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o cinco años de experiencia profesional equiparable a dicha cualificación.

En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia será de tres años comprendidos en los siete años anteriores.

- Autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados.

Trabajadores que desempeñan una actividad laboral o profesional para la que se requiera contar con una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o una experiencia profesional de al menos tres años equiparable a dicha cualificación.

Validez de la autorización: 3 años, o igual a la duración del contrato más tres meses si el contrato es inferior a tres años (no pudiendo superar más de tres años).

Renovable por dos años más si se mantienen requisitos, pudiendo obtener residencia de larga duración a los cinco años.

- Profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE.

(Art. 71bis Ley 14/2013).

Cuando el titular de una Tarjeta azul-UE expedida por un Estado de la UE se desplace a España para desarrollar una actividad durante noventa días en cualquier periodo de 180 días, no se le requerirá ninguna autorización distinta a la Tarjeta azul-UE expedida por el Estado miembro de la UE.

Si ha residido al menos doce meses en un Estado de la UE diferente de España como titular de una Tarjeta azul-UE, o seis meses en el caso de que haya residido en más de un Estado miembro como titular de una Tarjeta azul-UE, tendrá derecho a entrar, residir y trabajar en España, pero deberá solicitar una Tarjeta azul-UE en España.

La solicitud podrá presentarse mientras el titular de la Tarjeta azul-UE está residiendo en el primer Estado miembro. En el caso de que se encuentre ya en España deberá presentar la solicitud antes del plazo máximo de un mes desde su entrada.

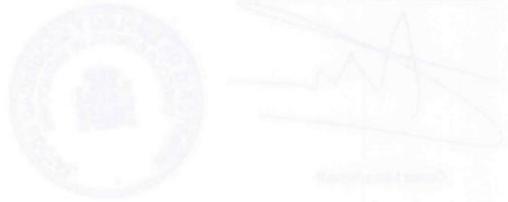
Estará autorizado para comenzar a trabajar en España desde el momento de la solicitud de la Tarjeta azul-UE en España, sin perjuicio del sentido de la resolución.



- Resolución administrativa Profesional Altamente cualificados Ley 14/2013.

 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES</p>
<p>N.I.E.: [REDACTED]</p> <p>AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS</p> <p>Duración: 2 Años desde que se dicta esta resolución</p> <p>N.º Expediente:</p> <p>A favor de:</p> <p>Fecha nacimiento:</p> <p>Nacionalidad: MEXICO</p> <p>Empresa:</p> <p>NIF:</p> <p>Representante:</p> <p>Centro de trabajo:</p> <p>MADRID 28044 - MADRID</p> <p>Ocupación:</p> <p>Ámbito geográfico: NACIONAL</p>		
<p>Vista la solicitud de autorización arriba referenciada, dado que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que figura al dorso de esta resolución, y al amparo de la competencia atribuida al director general de Migraciones resuelvo:</p> <p>CONCEDER la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS, por aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p> <p>La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse frente a ésta un recurso de alzada ante la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.</p> <p style="text-align: center;">Madrid 22 de Diciembre de 2016 El director general de Migraciones PD. El subdirector general de Inmigración (Orden ESS/619/ 2012, de 22 de marzo, modificada por Orden ESS/891/2014, de 26 de mayo)</p> <p style="text-align: center;">  Carlos Mora Almudi </p> <p style="text-align: right;">  </p>		
<p>E/EM/INIC/F</p> <p>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS Y COLECTIVOS ESTRATÉGICOS Plaza de la Remonta, 12 – 3^a planta 28071 - MADRID TEL: 91 363 32 75 FAX: 91 363 32 99 unidadgrandesempresas@meyss.es</p>		

➤ Anverso Resolución administrativa Profesional Altamente cualificado Ley 14/2013.

 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES</p>
<p>AVISO 1. Eficacia de la autorización. Esta autorización surtirá efectos desde la fecha en que se dicte, salvo que se deba obtener el visado al amparo de esta Ley.</p> <p>AVISO 2. Obtención de la tarjeta de identidad de extranjero. Una vez haya surtido efecto esta autorización, el ciudadano extranjero deberá solicitar personalmente, ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, sita en la calle San Felipe, 7 y 9, la tarjeta de identidad de extranjero. También puede solicitarla en la comisaría de policía u oficina de extranjería correspondiente a su lugar de residencia, de ser éste distinto de Madrid.</p> <p>AVISO 3. Tablón edictal único (TEU) Cuando no se haya podido practicar la presente notificación, se realizará por medios de anuncio en el tablón edictal único (TEU) http://www.boe.es.</p>	
<p>LEGISLACIÓN APLICABLE:</p> <p>Autorización: - Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p> <p>Recursos: - Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>- Arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.</p>	
	

2.37.4. Formación, investigación, desarrollo e innovación

(Art. 72 Ley 14/2013)

Titulares del correspondiente visado o autorización de residencia con validez en todo el territorio nacional, para realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas. Engloba:

- a. Personal investigador del art.13 y Disposición Adicional Primera Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. Personal científico y técnico que realiza trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i.
- c. Investigadores en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.
- d. Profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios en España.

Dos modalidades:

- Autorización de residencia para investigación UE.

Para titulares de un doctorado o una cualificación de educación superior que le permita acceder a programas de doctorado.

- Autorización de residencia para investigación nacional.

Para el resto de supuestos no recogidos en el punto anterior.

Validez de la autorización: tres años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato, en caso de ser esta inferior. Renovable por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco.

Las entidades establecidas en otros Estados de la UE podrán desplazar a España, previa comunicación a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, a los extranjeros titulares de una autorización de residencia para investigación UE expedida en dicho Estado, a los que podrán acompañar los miembros de su familia. La Dirección General de Migraciones podrá oponerse, de manera motivada, a la movilidad del investigador en el plazo de 30 días.

Finalizada la actividad investigadora, podrán permanecer en España un máximo de doce meses para buscar un empleo relacionado con el campo de la investigación o para emprender un proyecto empresarial. Para ello, en los 60 días previos o los 90 posteriores a la finalización de la vigencia de la autorización deberá comunicarlo por medios electrónicos a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos que resolverá en un plazo máximo de 20 días, transcurridos los cuales se entenderá concedida por silencio administrativo. La comunicación a la UGE prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Una vez concedida la prórroga y durante la vigencia de la misma, en caso de encontrar un empleo adecuado o de haber emprendido un proyecto empresarial, deberá solicitar la autorización que corresponda.



Art.72.2.b Autorización de residencia para investigador Ley 14/2013.
Indicador restricción: S



Art.72 2.a Autorización de residencia para investigador Ley 14/2013.
Indicador restricción: S

2.37.5. Traslado intraempresarial.

(Arts. 72 y 73 Ley 14/2013)

Duración máxima del traslado: 3 años para directivos o especialistas y 1 en el caso de trabajadores en formación.

Validez de la autorización: tres años o igual a la duración del traslado.



Arts. 73-74 Autorización de residencia por Traslado Intraempresarial Ley 14/2013.
Indicador restricción: S



MINISTERIO DE
EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

53283

N.I.E.:

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL POR
TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Duración: 5 Meses desde que se dicta esta resolución
N.º Expediente:

A favor de:

Fecha nacimiento: ..

Nacionalidad: CANADA

Consulado:

Empresa receptora:
NIF:
Representante:
Centro de trabajo:
MADRID 28013 - MADRID
Ocupación:
Ámbito geográfico: NACIONAL

Empresa que desplaza:

Vista la solicitud de autorización arriba referenciada, dado que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que figura al dorso de esta resolución, y al amparo de la competencia atribuida al director general de Migraciones resuelvo:

CONCEDER la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL POR TRASLADO INTRAEMPRESARIAL, por aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse frente a ésta un recurso de alzada ante la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Madrid 16 de Diciembre de 2016
El director general de Migraciones
PD. El subdirector general de Inmigración
(Orden ESS/619/ 2012, de 22 de marzo, modificada por
Orden ESS/891/2014, de 26 de mayo)

Carlos Mora Almudi



E/INTRA/INIC/F
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS
Y COLECTIVOS ESTRÁTÉGICOS
Plaza de la Remonta, 12 – 3^a planta
28071 - MADRID
TEL: 91 363 32 75
FAX: 91 363 32 99
unidadgrandesempresas@meyss.es

2.37.6. Teletrabajadores de carácter internacional

(Arts. 74 bis a 74 quinquies Ley 14/2013)

Autorizados a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.

- Visado para teletrabajo de carácter internacional. (art. 74 quater)

Vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este. Constituye título suficiente para residir y trabajar a distancia en España durante su vigencia.

En el plazo de sesenta días naturales antes de la expiración del visado, los que estén interesados en continuar residiendo en España podrán solicitar la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional.

- Residencia para teletrabajo de carácter internacional. (art. 74 quinquies)

Vigencia máxima de tres años salvo que se solicite por un periodo inferior. Renovable por dos años más.

NORMAS COMUNES A TODAS LAS AUTORIZACIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

(Arts. 75 y 76 Ley 14/2013).

- Los visados de residencia tendrán validez de un año o igual a la duración de la autorización de residencia, en caso de ser esta inferior, y autorizarán la residencia de su titular en España sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero.
- La tramitación de las autorizaciones de residencia previstas en esta sección se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, a través de medios telemáticos y su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.
- El plazo máximo de resolución será de veinte días desde la presentación electrónica de la solicitud. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.
- La solicitud de las autorizaciones de residencia, o su renovación, prorrogará la vigencia de la situación de residencia o de estancia de la que fuera titular el solicitante hasta la resolución del procedimiento.
- Una vez concedida la autorización, si la misma tuviera una vigencia superior a seis meses, se deberá solicitar la tramitación de la tarjeta de identidad de extranjero.
- El pasaporte será documento suficiente para darse de alta en la Seguridad Social durante los primeros seis meses de residencia o estancia en aquellos supuestos en que no se tenga NIE, sin perjuicio de que su solicitud posterior.

2.38. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA REAGRUPACIÓN FAMILIAR EN MOVILIDAD INTERNACIONAL LEY 14/2013 (INICIAL Y RENOVADA):

El cónyuge o persona conanáloga relación, los hijos menores de edad o mayores dependientes económicamente, y los ascendientes a cargo, cuando se reúnan o acompañen al titular de un visado o autorización de residencia por movilidad internacional, podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado.

Serán familiares de inversor/representante, emprendedor, profesional altamente cualificado, extranjero en formación o investigación, o extranjero en traslado intraempresarial titulares de:

- Visado de estancia o residencia para familiar por movilidad internacional.
 - Autorización de residencia inicial o renovada de familiar por movilidad.

Misma vigencia que la de la autorización del familiar del que dependan. Podrán ser renovadas cuando el familiar renueve la suya.

Si está caducada deben presentar copia de la solicitud de renovación formulada entre los 60 días naturales previos y los 90 días naturales posteriores a la fecha de caducidad. La solicitud de renovación prorrogará la vigencia de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento; si hubieran transcurrido más de 20 días sin que el órgano competente para su tramitación hubiera resuelto, se entenderá estimada por silencio administrativo.



Arts. 62.4 Autorización Residencia Familiar Movilidad Internacional Ley 14/2013.
Indicador restricción: N

Resolución administrativa Reagrupación Familiar Traslado Intraempresarial Ley 14/2013.



MINISTERIO DE
EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

N.I.E.: Y5547554K

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA
FAMILIARES DE INVERSORES/REPRESENTANTES

Duración: hasta la caducidad de la autorización del familiar a que está vinculado

N.º Expediente: 280024002424002

A favor de: LUIS JIMENEZ JIMENEZ

Fecha nacimiento: 30/01/1986

Nacionalidad: MEXICO

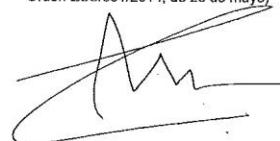
Familiar vinculado a: LUIS EDUARDO EDUARDO
NIE: Y1393139G

Vista la solicitud de autorización arriba referenciada, dado que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que figura al dorso de esta resolución, y al amparo de la competencia atribuida al director general de Migraciones resuelvo:

CONCEDER la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA FAMILIARES DE INVERSORES/REPRESENTANTES, por aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse frente a ésta un recurso de alzada ante la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Madrid 03 de Marzo de 2017
El director general de Migraciones
PD. El subdirector general de Inmigración
(Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, modificada por:
Orden ESS/891/2014, de 26 de mayo)


Carlos Mora Almudí

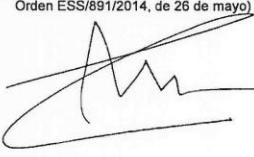


EXCMUE/F

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS
Y COLECTIVOS ESTRÁTÉGICOS
Plaza de la Remonta, 12 – 3^ª planta
28071 - MADRID
TEL: 91 363 32 75
FAX: 91 363 32 99
nidagrandesempresas@meyss.es

JONAY MANUEL GUERRA CONCEPCION
CALLE EL PESO, 28 PI: 3 PT: D
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA
38202 SANTA CRUZ TENERIFE

Resolución administrativa Reagrupación Familiar Traslado Intraempresarial Ley 14/2013.

 <p>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES</p>
<p>N.I.E.: <input type="text"/></p> <p>AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES TRASLADADOS</p> <p>Duración: hasta la caducidad de la autorización del familiar al que está vinculado</p> <p>N.º Expediente:</p> <p>A favor de:</p> <p>Fecha nacimiento:</p> <p>Nacionalidad: CANADA</p>	<p>Familiar vinculado a: NIE: <input type="text"/></p>
<p>Vista la solicitud de autorización arriba referenciada, dado que ha quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, que figura al dorso de esta resolución, y al amparo de la competencia atribuida al director general de Migraciones resuelvo:</p> <p>CONCEDER la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INICIAL PARA FAMILIARES DE TRABAJADORES TRASLADADOS, por aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p> <p>La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse frente a ésta un recurso de alzada ante la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.</p> <p>Madrid 25 de Enero de 2017 El director general de Migraciones PD. El subdirector general de Inmigración (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo, modificada por Orden ESS/891/2014, de 26 de mayo)</p> <p> Carlos Mora Almudi</p> <p></p>	
<p>E/FAMI/INIC/F SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN UNIDAD DE GRANDES EMPRESAS Y COLECTIVOS ESTRÁTÉGICOS Plaza de la Remonta, 12 - 3^a planta 28071 - MADRID TEL: 91 363 32 75 FAX: 91 363 32 99 unidadgrandesempresas@meyss.es</p>	